



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DERECHO

TÍTULO:

*“La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada
y su no constitución por la falta de legislación expedita,
en cuanto a su autorización, capital social y objeto
social”*

TESIS PREVIO LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

KATERINE ELIZABETH SANCAN GONZALES

DIRECTOR DE TESIS:

DR. MG. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

LOJA - ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

DR. MG. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Que la presente tesis ha sido elaborada por la EGDA. KATERINE ELIZABETH SANCAN GONZALES, bajo mi dirección, seguimiento y control. Está tesis reúne los requisitos de una investigación y programación por lo que autorizo su presentación y sustentación.

Loja, a 15 de Octubre del 2014



DR. MG. FELIPE NEPTALÍ SOLANO G.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, KATERINE ELIZABETH SANCAN GÓNZALES, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: KATERINE ELIZABETH SANCAN GONZALES

Firma:



Cédula: 1722281217

Fecha: Loja, Enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, KATERINE ELIZABETH SANCAN GONZALES, declaro ser autora del presente trabajo de tesis titulada **“La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y su no constitución por la falta de legislación expedita, en cuanto a su autorización, capital social y objeto social”**, como requisito para optar al grado de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de Enero del 2015, firma la autora.

Firma:



Autora: KATERINE ELIZABETH SANCAN GONZALES

Cédula: 1722281217

Dirección: Coop. Juan Eulogio Paz y Miño – Santo Domingo

Correo electrónico: katerinejendry@yahoo.com

Teléfono: 0986158096

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano G.

Presidente del Tribunal: Dra. Mg. María Antonieta León Ojeda

Miembro del Tribunal: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

AGRADECIMIENTO

A nuestro PADRE DIOS, por darnos la capacidad de ser únicos en nuestra especie, por darnos el razonamiento, la inteligencia y sobre todo el amor que es un don maravilloso; razón suficiente para dar las gracias infinitas a mis PADRES, y a mi motor de vida mi HIJO **Gendry Geovanny Figueroa Sancán**, quienes a cada momento han sido mi apoyo, mi lucha, mi fortaleza para culminar con éxito esta meta que un día decidí iniciar y que hoy con mucha felicidad puedo decir que ha terminado.

DEDICATORIA

La fortaleza que tiene el ser humano es incomparable, el tomar una decisión en la vida es la certeza de llegar lejos y con cada una de estas es lograr el propósito propuesto, por lo cual dedico esta tesis con todo mi amor a mi HIJO **Gendry Geovanny** y a mi ESPOSO **Jorge Bolívar Figueroa**, por ser en quienes pienso en cada pasó que doy LOS AMO.

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. Título**
 - 2. Resumen**
 - 2.1 Abstract**
 - 3. Introducción**
 - 4. Revisión de Literatura**
 - 4.1 Marco Conceptual**
 - 4.2 Marco Doctrinario**
 - 4.3 Marco Jurídico**
 - 4.4 Legislación Comparada**
 - 5. Materiales y Métodos**
 - 6. Resultados**
 - 7. Discusión**
 - 8. Conclusiones**
 - 9. Recomendaciones**
 - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica**
 - 10. Bibliografía**
 - 11. Anexos**
- Índice**

1. Título

“La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y su no constitución por la falta de legislación expedita, en cuanto a su autorización, capital social y objeto social”

2. Resumen

En el presente trabajo de tesis encontraremos puntos muy importantes con respecto al tema de derecho empresarial, civil, societario a continuación un breve resumen de su contenido.

Primeramente encontraremos definiciones que nos ayudaran a comprender de mejor manera sobre empresas, sociedades y sus clasificaciones, compañías y sus especies existentes en nuestro país, además de las empresas unipersonales que es la temática importante del contexto. También hablamos sobre su doctrina y su marco jurídico.

La ley de empresas unipersonales de responsabilidad limitada es una ley nueva que tiene pocos años entre las legislaciones de nuestro país, fue creada en el año del 2005 y resuelta con registro N° 196 del 2006.

La ley de empresas unipersonales prácticamente ha quedado sin aplicabilidad, por lo que se propone una propuesta de reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en lo que respecta a su objeto social, capital social y a su autorización.

Primeramente, su objeto social es un inconveniente porque permite que sea una sola actividad la que se realice.

El capital social, está muy elevado y poco accesible, no se encuentra de manera fija como en los demás capitales sociales de otras compañías.

La autorización de la misma la resuelve un juez de lo civil el cual tiene la potestad para resolver pero no para controlar o vigilar, razón por lo que no es conveniente que el juez de lo civil sea quien autorice, además por la demanda laboral que tienen en las diferentes jurisdicciones.

Otro de los puntos importantes del trabajo investigativo son las encuestas y las entrevistas que se realizó a los diferentes profesionales – autoridades, quienes tienen la experiencia, además de encontrarse más de cerca con la temática, es relevante conocer que se conocerá diferentes opiniones y análisis.

Se realizó graficas estadísticas que a través de una muestra tomada nos dieron resultados reales, que me permitieron determinar la solución para la problemática existente en la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

Además me permitieron dar recomendaciones a través de las conclusiones de todo el trabajo investigativo y sobre todo proponer la Reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, y de esta manera incrementar el desarrollo socio – comercial y económico de nuestro país.

2.1 Abstract

In this thesis find important points on the issue of corporate, civil, corporate, a brief summary of its content right.

First find definitions to help us better understand about companies, societies and their classifications, companies and their species existing in our country, in addition to sole proprietorships that is the important issue of context. We also talked about his doctrine and legal framework.

The law of one-person limited liability companies is a new law that has a few years in the laws of our country, was created in 2005 and settled with registration number 196 2006.

OPEs law has been virtually no applicability, so that a proposed amendment to the Law on Limited Liability Companies Unipersonales in regard to its objects, and its authorized capital is proposed.

First, its object is inconvenient because it allows a single activity that takes place.

Social capital is very high and very accessible, it is not so fixed and other social capital of other companies.

The release of the same meets a civil court which has the power to resolve but not control or monitor, why it is not desirable that the civil judge who is also authorized by the labor demand with in different jurisdictions.

Another of the highlights of the research work are surveys and interviews were conducted at the various professionals - authorities who have the experience,

besides being closer to the subject, it is important to know that different opinions and analysis are known.

Graphic statistics through a sample we got real results, which allowed me to determine the solution to the existing problems in the Law of Limited Liability Companies Unipersonales was performed.

Also allowed me to make recommendations through the findings of the entire research work and especially to propose Amendments to the Law of Limited Liability Companies Unipersonales, and thus increase the socio - economic and trade of our country.

3. Introducción

La serie de reformas que nuestras legislaciones han venido teniendo, ante de la Constitución del 2008 se creó, en el año 2006 mediante registro oficial N° 196 la “Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada”, pero el burocracia de unos de sus requisitos ha provocado que no sea aplicada por aquellas personas que desean emprender en el mundo empresarial ayudando a la económica del país.

La iniciativa que tiene esta norma es brindar al microempresarios la facilidad de gozar de los beneficios de una empresa de responsabilidad limitada, como persona jurídica legalmente constituida, con la cual se puede contribuir a su formalización, como al crecimiento económico y socio – comercial.

Tres de sus requisitos son un impedimento para su constitución. En primer instante debemos anotar que radica en aspectos como el capital social, objeto social, autorización, requisitos fundamentales a la hora de constituir una empresa unipersonal.

Convirtiéndose en un problema tanto para quienes están inmersos en las empresas o quienes se preocupan para el desarrollo socio – económico, además tiene controversia con la constitución.

Por lo tanto creo primordial la propuesta de reforma a estos tres requisitos, para de esta manera resolver la problemática existente dentro del ámbito socio – económico y comercial.

El panorama de nuestro trabajo de tesis da inicio con el análisis de La Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. Luego se definió el proyecto de tesis, con el respectivo título, matriz problemática, justificación, objetivos, hipótesis, marco teórico, metodología, técnicas, cronograma, bibliografía y luego se comenzó a ejecutar lo planificado.

De igual forma se hizo la respectiva revisión de la literatura en donde consta el marco conceptual, doctrinario, y jurídico, incluido el análisis personal, y la legislación comparada.

Con dichos antecedentes se procedió a ejecutar “La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y su no constitución por la falta de legislación expedita, en cuanto a su autorización, capital social y objeto social”, este fue el referente inicial con el cual decidí empezar mi tesis, en el que fue tomado en cuenta el criterio de los profesionales del derecho, en general nuestra intención es plantear jurídicamente una propuesta que mejore los requisitos para la aplicación de La Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada y constitución de Empresas Unipersonales.

Los cuadros estadísticos de los resultados muestran la opinión de los encuestados y nos sirvieron como referente para definir la propuesta jurídica de reforma.

En general en la presente tesis se logró llegar a conclusiones acordes a la realidad actual, y de esta forma poder realizar una buena propuesta jurídica de reforma, enfocada a la verdadera necesidad de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

El método utilizado para la investigación fue el método científico, con su respectiva variable; inductiva, deductiva, y para la recolección de datos utilizamos la encuesta a 30 abogados, como 3 entrevistas a diferentes autoridades de la zona como a Notarios, Juez, Registradora Mercantil. Los resultados obtenidos se analizaron, y se expresaron de forma gráfica para lograr una mejor comprensión.

Para finalizar se proporcionó una serie de recomendaciones y conclusiones, para luego de todo lo analizado plantear un propuesta jurídica de reforma acorde a la realidad que amerita esta importante Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

4. Revisión de Literatura

4.1 Marco Conceptual

Empresas Unipersonales y sus generalidades.

Conocer los diferentes conceptos de Empresas Unipersonales, nos ayudará a tener una amplia definición de la misma llegando apreciar las distintas acepciones que varios autores han formulado, es necesario analizar y comprender para poder tener una idea clara de lo que es una empresa unipersonal; en un Boletín Informativo encontramos el siguiente concepto:

“La empresa unipersonal es aquella por la cual una persona ya sea natural o jurídica, destina parte de sus activos para crear una empresa de único propietario, la persona natural destina parte de su patrimonio personal para la creación de esta. La persona tanto jurídica como natural debe reunir las cualidades necesarias para ser comerciante y destinara parte de sus activos para crear esta empresa”¹

En este concepto encontramos que pueden conformar una empresa unipersonal personas naturales o jurídicas, las cuales destinan su patrimonio para su creación y ser único propietario, obviamente como en todas las legislaciones estas personas deben ser capaces de adquirir derechos como obligaciones, es decir que sean personas idóneas para contratar, negociar, etc.

Otro concepto del autor Ramírez Romero, Carlos M., tiene su propio concepto de este tipo de empresa:

“La empresa unipersonal de responsabilidad limitada – EURL – es la organización jurídica constituida por una persona natural para emprender en una actividad económica exclusiva, en la que ésta persona no responde por las obligaciones de la empresa ni viceversa, por cuanto su responsabilidad civil por las operaciones

¹ IGLESIAS GÓMEZ, Humberto y VÁSQUEZ, Jorge, coordinadores: “EMPRESAS UNIPERSONALES BOLETÍN INFORMATIVO N° 24”, Pág. 2.

empresariales se limita al monto de capital que hubiera destinado para ello, salvo los casos de ley.”²

En cambio en este concepto el autor nos habla de que es una organización jurídica dedicada a una actividad económica exclusiva, limitada al monto de su capital en donde la persona no responde por las obligaciones adquiridas por esta empresa.

Podemos finalizar con una definición simple pero muy fácil de entender, expresada por la tratadista Ana Piaggi, quien manifiesta lo siguiente:

“Es la empresa que se constituye con la presencia de una sola persona que destina parte de sus activos a realizar cualquier actividad de comercio por una duración indefinida”³

Se recalca que es constituida por una sola persona, sin distinguir la naturaleza de la persona que podría conformarla; por otra parte se hace hincapié en la destinación de activos y la actividad comercial.

Características de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en Ecuador.

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada tiene unas características que determinan su naturaleza, como:

- “1. Constituir la creación de una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural, que esta persona natural no responda por las obligaciones limitando sus responsabilidades civiles por las operaciones de la misma.***
- 2. Que su objeto será la realización de una sola actividad empresarial, eso sí siempre teniendo carácter mercantil cualquiera que fuere su objeto.***
- 3. Esta empresa al ser una persona jurídica, se encontrara en la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, conforme a Ley.***

² RAMÍREZ ROMERO, Carlos M., “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, 4ta edición, Tomo II, pág. 363.

³ ANA PIAGGI. Apuntes sobre la sociedad unipersonal. Ley T.1989 - E. Buenos Aires, Argentina.

4. Tiene absoluta independencia, siendo así que los patrimonios o bienes de la una y de la otra serán autónomos y separados.

5. También formando parte del registro mercantil, toma su principio al momento que se encuentra inscrita en el mismo”⁴

Estas características de las que nos habla el tratadista ecuatoriano se encuentran establecidas en la legislación que regula este tipo de empresa en Ecuador, teniendo como ventaja primordial el empresario la absoluta independencia, es decir que sus patrimonios o bienes se encuentran totalmente separados; como también nos da a conocer que tiene la capacidad de contraer derechos como obligaciones.

El segundo numeral se menciona sobre el objeto social de las empresas unipersonales, siendo este objeto una sola actividad la que debe ser exclusivamente empresarial, tomando en cuanto cuales son las actividades mercantiles no permitidas.

Además se convierte en una empresa jurídica regulado conforme lo establece la ley acta para contraer obligaciones y derechos.

Será inscrita en el respectivo registro mercantil de su jurisdicción, dando inicio a su actividad comercial.

Constitución Jurídica de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

Se deben cumplir algunos requisitos tanto de forma como de fondo para su constitución jurídica de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada primero lo de fondo como:

“Son requisitos de fondo: capacidad, consentimiento, objeto lícito, causa lícita.”⁵

⁴ RAMÍREZ ROMERO, Carlos M., “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, 4ta edición, Tomo II, pág. 363

La capacidad legal que debe tener una persona para contraer obligaciones para con los demás, el consentimiento nadie puede ser obligado a realizar o entrar a una empresa o cualquier tipo de comercio sin su aprobación propia, el objeto es la actividad económica en la cual quiere emprender; y la última es la causa lícita, debe ser una actividad lícita que se encuentre dentro de la ley.

Vamos a ver los requisitos de forma, los que se deben utilizar para constituir una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada como lo encontramos en el libro “Manual de Práctica Societaria”:

1. ***“Debe constituirse mediante escritura pública, (...). La escritura contendrá:***
 - a. ***El nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y estado civil del gerente propietario;***
 - b. ***La denominación específica de la empresa;***
 - c. ***El domicilio fijado como sede de la empresa y las sucursales que la misma tuviere.***
 - d. ***El objeto a que se dedicará la empresa;***
 - e. ***El plazo de duración de la misma;***
 - f. ***El monto del capital asignado a la empresa por el gerente – propietario, (...);***
 - g. ***La determinación del aporte del gerente propietario;***
 - h. ***La determinación de la asignación mensual que habrá de percibir de la empresa el gerente – propietario por el desempeño de sus labores dentro de la misma; y,***
 - i. ***Cualquier otra disposición lícita que el gerente – propietario de la empresa desee incluir.***
2. ***Otorgada la escritura constitutiva, el gerente – propietario solicitará a uno de los jueces civiles del domicilio principal de la empresa su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de dicho domicilio.***
3. ***Vencido el plazo de veinte días contados desde la publicación del extracto para efectos de oposición de terceros, sin que se presentare oposición (...) el juez, este aprobará la constitución de la empresa y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil (...).”***⁶

⁵ RAMÍREZ ROMERO, Carlos M., “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, 4ta edición, Tomo II, pág. 364 – 365.

⁶ RAMÍREZ ROMERO, Carlos M., “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, 4ta edición, Tomo II, pág. 366

Los requisitos de forma son los que solicitan para cumplir con una formalidad como adjuntar documentos personales, uno de los primeros requisitos es elaboración de la minuta la misma que tiene que cumplir con todos los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, como nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil de quien será el gerente propietario, el domicilio específico de la empresa, el objeto al cual se dedicara, el plazo de duración, su monto de capital con el que inicia la actividad, como también el porcentaje que percibirá el gerente – propietario mensualmente por su desempeño laboral en la misma, además si el gerente – propietario desearía incluir otras disposiciones podrá realizarlo, obviamente están tendrán que ser lícitas y estar dentro de la ley que regule el comercio.

Tenemos que la otorgación de la escritura de constitución de la empresa unipersonal será presentada ante un Juez de lo Civil que este dentro de la jurisdicción principal de dicha empresa unipersonal, para que una vez que obtenga su aprobación sea inscrita en el registro mercantil del mismo domicilio.

Nos habla del vencimiento para realizar la publicación del extracto en uno de los periódicos más conocidos en la ciudad del principal domicilio, para la respectiva oposición de terceros si lo existiera, una vez que pase el tiempo establecido y no se presentare oposición el juez aprobara su constitución y ordenara que sea inscrita en el registro mercantil.

Denominación

Este es un requisito constitutivo que el “Manual de Práctica Societaria” nos dice que esta denominación puede integrarse de tres partes:

“1.Una denominación específica que deberá estar integrada, por lo menos por el nombre y o iniciales del gerente – propietario. Por el nombre del gerente – propietario se entiende sus nombres y

apellidos completos, o simplemente su primero nombre y su apellido paterno;

2. A la denominación específica se agregará la expresión “Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada” o sus iniciales E.U.R.L.;

3. La denominación de la EURL puede (facultativamente) contener, además, la mención del género de la actividad económica de la empresa”⁷

La denominación pues se debe integrar de una especificación como es el nombre o inicial del gerente propietario, el cual puede ser un apellido y su primer nombre.

Además también debe ir acompañado de las siguientes iniciales E. U. R. L.

Así como también el nombre facultativo puede tener en mención la actividad comercial que realice, con estas tres partes debe ir el nombre de la empresa unipersonal, para lograr su distinción ante las demás empresas en general, contando con estas siglas como es el caso de las compañías en nuestro país que también se distinguen con las iniciales de las siglas según la compañía que sea.

Responsabilidad de las obligaciones de la empresa

Vamos a conocer la responsabilidad de las obligaciones de la empresa unipersonal como el tratadista ecuatoriano Carlos Ramírez lo ha explicado según su criterio:

“La persona natural titular de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada no será responsable por las obligaciones de la empresa, ni viceversa, salvo los casos determinados por la ley, en que el gerente – propietario responderá con su patrimonio personal por las correspondientes obligaciones de la empresa. Es decir que, esta figura jurídica de la EURL le permite al empresario limitar su responsabilidad civil por las operaciones empresariales al

⁷ RAMÍREZ ROMERO, Carlos M., “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, 4ta edición, Tomo II, pág. 366

monto del aporte a la empresa; y, de esa manera queda a salvo de los riesgos de la empresa el patrimonio personal del titular no aportado a la empresa; situación que no se da en el caso del empresario individual que no ha constituido una EURL, puesto que en este último caso el empresario responde con todo su patrimonio por las obligaciones contraídas en sus negocios, lo que implica que si quiebran sus negocios esto afecta también a la economía familiar”⁸

Quien sea el titular de este tipo de empresa es decir la persona natural no será responsable por las obligaciones de la empresa, siempre y cuando no se falten a ciertos casos establecidos por la ley donde si tenga que responder con su patrimonio personal, permitiéndole limitar su responsabilidad civil de los contratos que realice la empresa al monto del aporte a la empresa, lo cual hace que queden a salvo de riesgos de la empresa.

Sin afectar al patrimonio personal del que está aportando a la empresa, ya que de esta manera queda fuera de los riesgos sin que afecte la economía familiar ya que responde con todo su patrimonio contraído solo por lo que hizo con la empresa, lo demás queda sin afectación.

Diferencias entre empresas unipersonales de responsabilidad limitada y las compañías de responsabilidad limitada.

Este subtema en lo referente a las diferencias de la empresa de responsabilidad limitada con la de compañías de responsabilidad limita, creo que es muy importante para entender con claridad cuáles son sus diferencias; en el libro del Doctor Víctor Cevallos “Nuevo Compendio de Derecho Societario” nos da a conocer las siguientes:

“1. Las compañías de responsabilidad limitada se rigen por la Ley de Compañías; en tanto que las empresas unipersonales de

⁸ RAMÍREZ ROMERO, Carlos M., “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, 4ta edición, Tomo II, pág. 375

responsabilidad limitada están reguladas por la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, pública en el R.O. N° 196 de 26 de enero del 2006”⁹

Son dos tipos de empresas reguladas por dos legislaciones diferentes una por la Ley de Compañías y la otra por la Ley de Empresa Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

“2. La compañía de responsabilidad limitada es una figura jurídica idónea para pequeñas, medianas y eventualmente grandes empresas; mientras que la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es una figura jurídica creada fundamentalmente según el considerando cuarto para expedición de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, para la microempresa”¹⁰

La Compañía de responsabilidad limitada esta para realizar grande, medianos y pequeños negocios, en cambio la Ley de Empresa Unipersonales es solo para los microempresarios y que a través de esta figura tengan una regulación y generen fuentes de trabajo.

“3. Las compañías de responsabilidad limitada pueden estar integradas por lo menos de dos socios personas naturales o jurídicas; a diferencia de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, que por disposición del artículo 1 de la Ley que las rige, únicamente pueden ser fundadas por una persona natural”¹¹

La una puede estar conformada por más de dos socios mientras que la empresa unipersonal solo tendrá como socio una sola persona natural he de ahí su nombre como unipersonal.

⁹ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 336 – 337.

¹⁰ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 337

¹¹ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 337

“4. Los titulares de las participaciones de una compañía de responsabilidad limitada se denominan socios; mientras que el integrante de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada se llama gerente propietario”¹²

Los titulares de la compañía se los denomina como socios, mientras que la de la empresa se denomina gerente – propietario, siendo aquellos dueños de las participaciones.

“5. Una persona natural o jurídica puede ser propietario de particiones de varias compañías de responsabilidad limitada aun cuando tengan el mismo objeto social; en tanto que una persona natural puede ser propietaria de varias empresas unipersonales de responsabilidad limitada siempre que se dediquen a distintas actividades o tengan objetos sociales diferentes”¹³

En este tipo de empresa el propietario puede ser tanto una persona natural como una persona jurídica, el cual podría ser dueño de varias participaciones en otras compañías aun así estas tengan el mismo objeto social, así como también la persona natural puede ser dueño de varias empresas unipersonales pero que están tengan una actividad distinta una de la otra.

“6. Las compañías de responsabilidad limitada funcionan con una razón social (fórmula enunciativa de los nombres de uno o más socios más las siglas Compañía Limitada, o las abreviaturas Cía. Ltda., o C.L.); o en su defecto con una denominación objetiva integrada por un término genérico como industrial, comercial, agrícola y una expresión peculiar verbigracia una palabra de fantasía o en idioma extranjero o lengua vernácula, más la palabra Compañía Limitada, o sus abreviaturas; por su parte las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, según el artículo 8 de la Ley que las reglamenta, funcionan con una denominación integrada por lo menos, por el nombre y/o iniciales del gerente propietario, al que en todo caso se agregará la expresión “Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, o sus iniciales E.U.R.L., denominación que podrá contener, además, la mención del género de la actividad económica de la empresa. Por nombre del gerente propietario se

¹² Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 337.

¹³ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 337.

entiende sus nombres y apellidos completos, o simplemente su primer nombre y su apellido paterno”¹⁴

Lo que tiene que ver con su denominación la primera que es la compañía de responsabilidad limitada puede tener una denominación peculiar como de fantasía pero al final una siglas como C.L. o Cía. Ltda.; mientras que la de la empresa unipersonal se le puede denominar con el nombre del propietario como las siglas E.U.R.L. además de que se le podría agregar algo sobre la actividad que se va a comercializar. Los términos peculiares son compuestos casi en la mayoría de los casos por las siglas de los nombres o apellidos de los que conforman la empresa, ya que esto se encuentra regulado por una ley en todo tipo de compañía, es así que la de Empresas Unipersonal pues se identifica con la siglas antes mencionadas, así como también se puede mencionar el género de la actividad económica que va a realizar la empresa.

“7. La compañía de responsabilidad limitada puede tener como objeto social varias actividades o actos civiles o mercantiles; mientras que las empresas unipersonales de responsabilidad limitada sólo pueden realizar cada una de ellas una actividad empresarial”¹⁵

Las actividades de una compañía de responsabilidad limitada pueden tener como objeto social varias actividades mercantiles mientras que las empresas unipersonales se deben dedicar a una sola actividad empresarial, sin opción hacer negocio ni así esta sea dentro de la rama de la misma actividad.

“8. El capital mínimo de las compañías de responsabilidad limitada al momento es de cuatrocientos dólares; en tanto que el capital mínimo para la fundación de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada según el artículo 21 de la Ley de la materia, es de la suma correspondiente a una remuneración básica mínima

¹⁴ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 337-338.

¹⁵ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 338

unificada del trabajador que al momento es de trescientos cuarenta dólares, por diez, es decir tres mil cuatrocientos dólares”¹⁶

Esta es una gran diferencia la variedad de actividades ya que en la compañía de responsabilidad limitada puede tener algunas, mientras que en la otra solo podrá ser una sola actividad, algo que en realidad a mi criterio personal creo que sea de mucha ayuda porque si no es de la una será de la otra, que se puede tener un ingreso.

Igual que una de las más grandes diferencias es el capital inicial con el que se abre una compañía porque mientras para este es un valor menor y se puede lograr tener más ingresos por las diversas actividades, la otra tiene un capital inicial demasiado elevado y cuando solo se va a tener una sola actividad comercial, que es más difícil que se logre reunir unas buenas utilidades del mismo.

“9. Para la integración del capital de las compañías de responsabilidad limitada se pueden aportar bienes muebles, inmuebles, intangibles o dinero; mientras que para la conformación del capital de las empresas unipersonales y de responsabilidad limitada, únicamente se puede aportar efectivo o dinero”¹⁷

La diferencia de aportar en la una en especie y efectivo es buena e importante para un empresario o para todos aquellos quienes deseen emprender en cosas buenas, mientras que en la otra solo será en efectivo, sin contar los bienes que se aportan para trabajar en la misma como en las demás compañías que se puede tomar en cuenta los enseres con un valor representativo y de esta manera ser un aporte en especie de dicha empresa.

“10. En las compañías de responsabilidad limitada el capital suscrito al momento de la constitución, debe pagarse por lo menos

¹⁶ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 338

¹⁷ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 338-339.

el equivalente al 50% del valor de cada una de las participaciones; mientras que en las empresas unipersonales de responsabilidad limitada el 100% de dicho capital”¹⁸

Al momento de constituir las compañías de responsabilidad limitada, estas permiten que su aportación sea de un cincuenta por ciento, quedando la otra mitad para que una vez cuando ya esté constituida su cancelación, es decir que se les da la oportunidad que se cancele la mitad del capital, mientras que en la empresa unipersonal de responsabilidad limitada debe estar cancelado todo su capital para iniciar con su constitución y sin tomar en cuenta que su capital es mucho más superior que el de una compañía de responsabilidad limitada. Haciendo que esto también sea un impedimento para poder constituir una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, ya que no todos los emprendedores cuentan con dinero en efectivo para de una manera legal y en la figura de persona jurídica puedan lograr sus objetivos de una empresa propia.

“11. El capital de las compañías de responsabilidad limitada puede incrementarse con aportes en numerario o dinero, de bienes muebles, inmuebles, o intangibles; por compensación de créditos; por capitalización de reservas o de utilidades; y, por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, acorde con lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley de Compañías codificada; en tanto que en las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, el capital empresarial podrá aumentarse, con vista a lo prescrito en el artículo 22 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, por nuevo aporte en dinero del gerente propietario y por capitalización de las reservas o de las utilidades de la empresa”¹⁹

Que se puede lograr el aumento de capital de varias formas en la compañía de responsabilidad limitada, estas pueden en aportes numerario o dinero, bienes muebles, inmuebles o intangibles, por todo lo logrado tanto en reservas legales

¹⁸ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 338-339.

¹⁹ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 339.

como en sus utilidades, haciendo que esto sea supervivencia durante todos los años de existencia de la compañía, tal y como lo establece la ley que las regula, mientras que en las empresas unipersonales solo pueden ser en efectivo y por medio de las reservas o utilidades, que su propietario aporte por ser unipersonal no contaría con el apoyo de otros socios para sus aportaciones, el gerente – propietario podrá realizar este aumento con dinero de su peculio.

“12. Las escrituras públicas fundacionales de las compañías de responsabilidad limitada son aprobadas por la Superintendencia de Compañías; mientras que, las escrituras públicas de constitución de las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, en armonía con el mandato del artículo 31 de la Ley que disciplina estas empresas, son aprobadas por los jueces de lo civil del domicilio principal de la misma, luego del sorteo correspondiente”²⁰

El ente regulador de las compañías de responsabilidad limitada es la superintendencia de compañías, siendo de esta manera vigiladas de los actos de comercio que realicen, mientras que las empresas unipersonales de responsabilidad limitada en armonía a lo que establece la ley de empresas unipersonales deben ser autorizadas por un juez de lo civil de su domicilio, ingresando la escritura pública más el escrito del abogado para que sea sometida al sorteo correspondiente.

“13. En las compañías de responsabilidad limitada, la administración de estas personas jurídicas es ejercida por los socios o por sujetos que no tienen dicha calidad, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Compañías no aprueba el contrato constitutivo si a lo menos no existen dos administradores, para que en todo momento se cuente con un administrador que subroge al representante legal; en tanto que las empresas unipersonales de responsabilidad limitada de acuerdo al tenor del artículo 38 de la Ley que regula dichas empresas, son administradas exclusivamente por el gerente propietario, quien a su vez es el representante legal.

²⁰ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 339.

En las compañías de responsabilidad limitada la administración de dichas empresas es ejercida por los socios o sujetos que no tienen esa calidad si son contratados para ejercer ese cargo, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Compañías no aprueba esta constitución si no tiene más de dos socios para su debida administración ya que a falta de un representante legal puede subrogar el otro, mientras que en las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, son administradas únicamente por el gerente - propietario, quien a su vez es el representante legal.

14. Las compañías de responsabilidad limitada están sujetas al control total y parcial de la Superintendencia de Compañías; por su parte las empresas unipersonales de responsabilidad limitada en la práctica no se someten a ningún control.”²¹

Otra de las diferencias sería que la empresa unipersonal no está sujeta de control a ningún ente como la compañía de responsabilidad limitada que está regulada parcialmente o totalmente por la superintendencia de compañías; algo que no comparto que tenga que ser así pues todo tipo de empresa necesita estar sujeta a un ente controlador para poder desarrollar sus actividades de una manera lícita y segura; obviamente luego del servicio de rentas internas que son quienes se ocupan de los impuestos de dichas empresas y que de alguna manera se podría decir que es un ente que aporta a la vigilancia de las actividades.

Ventajas y Desventajas de las Empresas Unipersonales.

Ventajas

Vamos analizar primeramente las ventajas que tiene la empresa unipersonal, las que se tenía como objetivo al momento de la aplicación de la ley, permitir

²¹ Dr. Msc. CEVALLOS, Vásquez Víctor “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO” Tomo I, pág. 339-340

que las iniciativas de las personas encuentre un desarrollo productivo, a la pequeña industria, a la artesanía, al crédito, y en definitiva a la economía.

“a) El pequeño empresario tendrá el elemento jurídico necesario para poder constituir y formar una empresa amparada por la Ley, hábil para contratar y obligarse.

b) El empresario individual podrá limitar la responsabilidad de su patrimonio sólo arriesgando la suma que aporte, sin desmedro de su patrimonio personal y por ende del sostén de su familia.

c) Acceso del pequeño empresario a las fuentes de crédito y financiamiento, tales como bancos y compañías financieras;²²

Las primeras tres ventajas de las empresas unipersonales son que no necesitas de otro socio para poder constituir tu empresa como persona jurídica, ya que tiene una ley que la regula y ampara, esta persona ya sea natural o jurídica debe ser hábil para contratar y obligarse.

Este empresario individual podrá limitar su responsabilidad en cuanto a su patrimonio, ya que solo podrá poner en riesgo la suma que aporte sin que perjudique su patrimonio personal y por ende el sostén de su familia.

Lo otro es que en esta figura de persona jurídica puede acceder a las fuentes de crédito y financiamiento como en los bancos, compañías financieras, permitiendo de esta manera al pequeño empresario mejorar su economía.

“d) Estabilidad de la familia del empresario individual ya que existe un patrimonio que no es arriesgado frente a acreedores de la empresa,

e) Acceso del pequeño empresario al fenómeno de producción y desarrollo del país con amplias ventajas para su provenir personal y el de los suyos;

f) Mejor control y recepción de tributos por parte del Estado teniendo como referencia los balances, sin ocultación de utilidades, que presenten las empresas individuales acogidas a la Ley;²³

²² SALGADO Vldz, Roberto. “TEMAS JURIDICOS SOCIETARIOS” Pág. 168 – 169

²³ SALGADO Vldz, Roberto. “TEMAS JURIDICOS SOCIETARIOS” Pág. 168 – 169

Permite la estabilidad de la familia del empresario, debido a que existe un patrimonio que no es arriesgado frente a los acreedores de la empresa, y de esta manera no dejara desamparada a su familia en caso de quiebra.

Se tiene el ingreso al fenómeno de la producción y desarrollo del país con las ventajas para mejorar la calidad de vida tanto personal como la de los suyos, económicamente mejoraran sus ingresos, como podrá brindar fuentes de trabajo.

La recepción y control de los impuestos tributarios por parte del Estado teniendo como referencia los balances, sin ocultamiento de las utilidades que presenten las empresas unipersonales que están reguladas por la ley del mismo nombre.

“g) Modernización de la legislación ecuatoriana, respondiendo al reto de las circunstancias actuales;

h) Evitar el sofisma de las “Sociedades” constituidas por una persona junto con otras que las integran en calidad de “testaferros”;

i) Evitar los llamados “Problemas de los socios o accionistas” que ocurren en las sociedades y que en muchos casos las paralizan, debiendo disolverse y liquidarse”²⁴

Se habla de la modernización para lo cual este tipo de empresa unipersonal no se ha quedado a un lado y ha respondido al reto de las circunstancias actuales en nuestro país.

Como también evitando la falsedad de las sociedades, las cuales son constituidas por una persona junto con otra para en calidad de testaferros seguir lucrándose únicamente ellos.

²⁴ SALGADO Vldes, Roberto. “TEMAS JURIDICOS SOCIETARIOS” Pág. 168 – 169

El evitar tener problemas con los socios o accionistas como comúnmente suele ocurrir en las grandes sociedades que en muchas ocasiones terminan en paralización debiendo liquidarse de una u otra manera.

“j) Nuevas fuentes de trabajo para ecuatorianos. La confianza que pueden brindar estas empresas puede hacer que estas proliferen y brinden oportunidad de trabajo a tantos ecuatorianos que hoy carecen de esta necesidad vital y social.

k) Mayor conocimiento y control del fenómeno empresarial ecuatoriano y obtención de nuevos y más reales resultados estadísticos, en base de los cuales se puede incentivar y tonificar los sectores de la economía, obteniendo mejor equilibrio entre éstos;”²⁵

Lo que decía anteriormente como fuentes de trabajo para los demás que generan este tipo de empresas, ya que pueden llegar a brindar confianza en el mercado y de esta manera se proliferen brindando esta oportunidad de trabajo a los ecuatorianos que en la actualidad carecen de esta necesidad de vital importancia.

Los conocimientos de los empresarios los lleva a obtener nuevos y reales resultados estadísticos en el mercado con un negocio en este tipo de figura legal que tiene la empresa unipersonal, con lo que incentiva y fomenta la economía.

“l) La libre negociabilidad de los derechos del titular; nadie será esclavo de su empresa;

m) La transmisión mortis causa de los derechos del titular en la Empresa; en principio, son los sucesores quienes continúan con ésta;

n) Los actuales Empresas Individuales podrían acogerse a esta nueva forma jurídica, beneficiándose;”²⁶

²⁵ SALGADO Vldz, Roberto. “TEMAS JURIDICOS SOCIETARIOS” Pág. 168 – 169

²⁶ SALGADO Vldz, Roberto. “TEMAS JURIDICOS SOCIETARIOS” Pág. 168 – 169

El titular de derechos tiene la libre negociabilidad por ser el único gerente – propietario de su empresa, sin hacerse esclavo ni con más voz de mando que él.

Se convierte en heredable como lo es la transmisión mortis que causa los derechos del titular hacia los demás como su familia o sus sucesores quienes podrán continuar sin ningún inconveniente en los negocios de su representante.

Las empresas individuales se podría decir las de hecho pueden acogerse a esta forma jurídica y beneficiarse de todas las ventajas que tiene la misma.

“ñ) Evitar la disolución de Compañías Anónimas y de Responsabilidad Limitada que quedan con un solo socio o accionista; las mismas que pueden transformarse en Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada”²⁷

Las ventajas que tienen son algunas siendo estas muy primordiales para iniciar en un negocio empresarial con figura jurídica legalmente constituida y que regule a través de sus estatutos y una norma entre las ventajas que tenemos según criterio personal es que tendrá la capacidad de contratarse y obligarse, podrá separar su patrimonio personal del patrimonio realizado en aporte, acceso para los pequeños empresarios a la producción de una manera amplia y ventajosa, se moderniza el desarrollo tanto socio – económico como el empresarial.

Desventajas

Como segundo punto veremos cuáles son las desventajas de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

“a) Si bien su constitución requiere de solemnidades no está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, su único propietario no necesita aprobación de ningún órgano interno de la

²⁷ SALGADO Vldz, Roberto. “TEMAS JURIDICOS SOCIETARIOS” Pág. 168 – 169

compañía para enajenar o disponer de los bienes de la misma, lo que conlleva a la práctica de ciertos hechos ilícitos como el lavado de dinero, que puede presentarse al operar libremente sin que ninguna entidad vigile directamente como en el caso de compañías.”²⁸

El grave problema de no estar regulada o vigilada por un ente de control, pues su propietario no necesita la aprobación de ningún órgano interno o externo para enajenar o disponer los bienes de la misma lo que conlleva a la práctica de ciertos hechos ilícitos como el lavado de dinero, que puede presentarse al trabajar libremente sin ninguna vigilancia directamente como es el caso de los otros tipos de compañías, que de alguna manera están supervisadas por la superintendencia de compañías ya que sus balances son presentados anualmente.

“b) En el caso del ejercicio de actividades comerciales múltiples, la ley permite a una misma persona natural crear tantas empresas unipersonales como requiera, con la salvedad, de que las mismas por mandato legal no podrán contratar ni negociar entre sí, ni con personas con un grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad de acuerdo con la ley.”²⁹

También tenemos como desventaja las actividades pues las múltiples actividades que existen en las cuales se pueden emprender, este tipo de empresa no permite más que una sola actividad, lo que sí permite es que de alguna manera se constituyan varias empresas de la misma figura legal, con un solo dueño, con la salvedad de que no contraten entre sí, ni con la familia hasta un segundo grado de afinidad y ni un cuarto grado de consanguinidad.

“c) Esta disposición a mi criterio constituye una de las más grandes desventajas de ésta clase de empresa, pues si bien su finalidad es

²⁸ ALDAZ Tapia, Priscila Elizabeth. “ESTADO ACTUAL DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A TRES AÑOS DE SU CREACIÓN” Pág. 103 – 104

²⁹ ALDAZ Tapia, Priscila Elizabeth. “ESTADO ACTUAL DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A TRES AÑOS DE SU CREACIÓN” Pág. 103 – 104

evitar o prevenir la utilización indebida de la figura que permita la defraudación de terceros, con lo cual se pretende, además, proteger la transparencia del mercado, se impide por otro lado, también a criterio mío innecesariamente, lo práctico de la existencia de sinergias entre empresas entre de un mismo dueño o de éste con distintas personas pertenecientes a un mismo grupo familiar.³⁰

Según el tratadista esta desventaja es una de las más grandes, es que esta empresa impide las sinergias entre empresas entre un mismo dueño o con sus familiares, puesto que este impedimento los puede llevar a formar estas figuras con otras personas y de esta manera ocasionar fraudes y la utilización debida de la figura, no se estaría protegiendo la transparencia de mercado como aparentemente esta figura nos hace creer.

“d) Las empresas unipersonales de responsabilidad limitada por mandato legal deberán someter su constitución, cambio de denominación, y demás actos societarios a la aprobación de un Juez de lo Civil, hecho que indudablemente hace menos atractivo el uso de ésta clase de empresas, dada la lentitud y corrupción imperante en nuestras Cortes.”³¹

Siempre que deseen hacer un cambio las empresas unipersonales de responsabilidad limitada por mandato legal deberán someterse a un Juez de lo Civil, hecho que indudablemente pues no es muy atractivo por el solo hecho de que el trabajo realizado en los juzgados es muy lento, por la aglomeración de causas existentes en nuestro país.

“e) Existe una prohibición legal expresa, en el que gerente propietario de una empresa de este tipo no puede caucionar las obligaciones de ella, lo cual acarrearía que la compañía no pueda acceder a crédito de la banca privada.”³²

³⁰ ALDAZ Tapia, Priscila Elizabeth. “ESTADO ACTUAL DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A TRES AÑOS DE SU CREACIÓN” Pág. 103 – 104

³¹ ALDAZ Tapia, Priscila Elizabeth. “ESTADO ACTUAL DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A TRES AÑOS DE SU CREACIÓN” Pág. 103 – 104

³² ALDAZ Tapia, Priscila Elizabeth. “ESTADO ACTUAL DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A TRES AÑOS DE SU CREACIÓN” Pág. 103 – 104

Tiene una prohibición como la que el propietario de la empresa no puede caucionar las obligaciones de ella, lo cual acarrearía que no pueda acceder a un crédito bancario, y que realmente sería una gran desventaja porque siempre se necesita de la banca ya sea privada o pública para fomentar su capital empresarial.

“f) Con relación al capital de ésta clase de empresas, su monto mínimo a la fecha es el doble del capital requerido para la constitución de una compañía anónima, lo cual en muchos de los casos resulta prohibitivo dada la capacidad económica de los intervinientes que de conformidad con el Art. 20 de la Ley para sus aportes a la empresa deben, a diferencia de las compañías anónimas, realizarlo en un ciento por ciento de su valor al momento del otorgamiento de la escritura pública correspondiente y en efectivo o numerario, hecho que limita la utilización de ésta clase de empresas como un medio de planificación patrimonial para la simple tenencia de activos”³³

Las desventajas que tiene son menores pero que no dejan de desfavorecer al momento de su creación entre ellas están que al momento de que no se encuentra controlado por ningún ente se presta para la práctica de ciertos hechos ilícitos como el lavado de dinero por ejemplo; otras de las grandes desventajas, pues si bien su finalidad es evitar o prevenir la utilización indebida de la figura que permita la defraudación de terceros si se impide la creación de empresas entre un mismo dueño o de éste con distintas personas; como mediante quien se obtiene la aprobación que es un Juez de lo Civil, hecho que indudablemente hace menos atractivo el uso de ésta clase de empresas; así muy aparte de las establecidas por esta autora también están las de su capital social y su objetivo que en las diferencias se puede ver notoriamente cuales son las desventajas frente a la compañía de responsabilidad limitada.

³³ALDAZ Tapia, Priscila Elizabeth. “ESTADO ACTUAL DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A TRES AÑOS DE SU CREACIÓN” Pág. 103 – 104

Realmente un problema para quienes desean emprender en el desarrollo empresarial e invertir en nuestro país.

Definición de Sociedad

En la obra “El contrato de Sociedad” nos define a la sociedad de la siguiente manera:

“La sociedad constituye una estructura normativa con características propias desde distintas perspectivas. Si se entiende por sociedad el contrato de tal nombre, el mismo incluye un conjunto de derechos y obligaciones, que se distingue del derivado de otras figuras contractuales por cuanto normalmente da origen a una persona jurídica”³⁴

Nos dice que está constituida con características propias, que incluye un conjunto de derechos y obligaciones dando origen a una persona jurídica.

Otro concepto de lo que es sociedad fácil de comprender es el siguiente:

“La sociedad es el medio técnico por el cual se hace posible la actuación colectiva en una actividad económica”³⁵

Es la actuación en colectividad es decir con más de una persona que inicien una actividad económica para todos obtener un beneficio pero no se le podría llamar sociedad el actuar de una sola persona, por lo tanto, es sólo uno de los diversos medios que hace posible la actuación económica entre varias personas.

³⁴ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “EL CONTRATO DE SOCIEDAD”. 1ª. Ed. Buenos Aires 1994, pág. 513

³⁵ BRUNETTI. “CURSO DE DERCHO COMERCIAL. Tomó 1, pág. 199

Se entiende también por sociedad lo que dicen los tratadistas Escuti y Romero.

“En sentido lato puede decirse que la sociedad es un sujeto de derecho o persona jurídica que surge de un contrato formalizado por los socios (...). Mediante el contrato los socios se obligan a realizar aportes, esto es, a constituir el patrimonio social con bienes que, normalmente, salen del patrimonio de los socios y son transferidos en propiedad a ese sujeto de derecho que es la sociedad creada por el contrato”³⁶

Sujeto de derecho el cual debe realizarse un contrato formal por todos los socios quienes quieran conformar la sociedad, los cuales se obligan a constituir con su patrimonio social bienes a través de un aporte.

Clases de Sociedades

El Dr. MSC. Víctor Cevallos Vásquez, nos explica sobre la clasificación de las sociedades diciéndonos:

“a) Las sociedades pueden ser civiles o comerciales. Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica como actos de comercio, los mismos que están enumerados en el artículo 3 del Código de Comercio, tales como: La compra o permuta de cosas muebles hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta, la comisión o mandato comercial, el seguro, las operaciones de banca, las corredurías, etc., en leyes especiales, y por cierto consagrados por la costumbre mercantil, las demás son sociedades civiles. Esto quiere decir que la regla son las sociedades civiles y las comerciales la excepción.

b) Frente a la clasificación precedente, denominada civilista, existe la clasificación detallista, la misma que divide a las sociedades en consideración a las ramas de producción, de modo que las

³⁶ ESCUTI, Richard, “MANUAL DE DERECHO COMERCIAL” Pág. 3

sociedades pueden ser. Industriales, agrícolas, mineras, pesqueras, de transporte, etc.”³⁷

Existen solo estas dos clases de sociedades civiles y mercantiles, las mercantiles dedicadas a las actividades de comercio ejecutados por varias personas es decir en masa, en lo que son las civiles sus actos comerciales son ocasionales, pues puede recudirse únicamente a la ejecución de un solo acto, de una sola obra de un solo proyecto. Pues creo que la distinción enunciada respecto de las sociedades civiles y mercantiles no tiene una firme sustentación legal.

Definición de Compañías

Daremos un breve concepto de lo que es Compañía para poder comprender de una mejor manera los dos tipos de compañías más importantes de nuestro país como las más utilizadas. El legislador ecuatoriano la establece como:

“Aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o sus industrias para emprender en operaciones mercantiles y participar en sus utilidades”³⁸

La unión de estas personas con el único fin de realizar cualquier tipo de negocios y de las ganancias obtenidas para su beneficio propio.

³⁷ DR. MSC. CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor. “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO”, Tomo I, pág. 34. Editorial Jurídica del Ecuador 2008

³⁸ GUZMÁN Carrasco, Marco Antonio. “LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS MERCANTILES EN ECUADOR” 2004 Pág. 37

Otra de las definiciones que encontramos de lo que es una compañía donde también se puede decir que es un tipo de contrato o bien llamado contrato de sociedad, donde dice aquel autor:

“Tiene por objeto la organización jurídica de la colaboración de socios con el fin común de un organismo que desarrolle la actividad económica”³⁹

La organización entre socios que se refiere a más de una persona esta organización de tipo jurídica y económica con su colaboración para lograr un fin común.

En la página virtual Word reference siendo un diccionario recomendado lo conceptualiza como:

“Unión y cercanía entre personas o cosas, o estado en el que se encuentran juntas. Persona o personas que acompañan a otra u otras. Sociedad o reunión de varias personas unidas para un mismo fin, generalmente industrial o comercial.”⁴⁰

Cualquiera que fuera la fuerza de una o más personas y la unificaran para obtener un beneficio económico con el fin de apoyarse y lograr una industria comercial.

De la Compañía de Responsabilidad Limitada.

Tratadista Dr. Carlos Ramírez Romero, nos da una conceptualización muy clara:

³⁹ Revista de Derecho Privado, “LAS ACCIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES” Madrid, Pág. 21

⁴⁰ Word reference. Octubre, 06 del 2012.<<http://www.wordreference.com/definicion/compa%C3%B1a>>

“Compañía de Responsabilidad Limitada es la que se conforma con la participación de tres a quince socios que responden por las obligaciones sociales solamente hasta el monto de las aportaciones individuales, cuyo capital dividido en cuotas no puede constituirse ni aumentarse mediante suscripción pública, ni sus participaciones negociarse libremente, y que, opera bajo razón social o denominación objetiva”⁴¹

Tiene mayor acogida a nivel nacional ya que nos permite realizar la actividad económica de menor a mayor escala con fácil acceso a conformar y constituir una; además de ser manejable por la cantidad de socios que tiene establecido como máximo 15, número aceptable para tomar decisiones, acuerdos, resoluciones, etc.

Este tipo de compañías de responsabilidad limitada tienen su capital dividido en participaciones sociales.

De la Compañía Anónima

El concepto de lo que es una Compañía Anónima, Brunetti afirma que Compañía Anónima es:

“Una asociación de personas que tiene personalidad propia y actúa bajo su propio nombre para determinado objeto económico, cuya estructura capitalista-colectivista está dada por un capital básico, estatutariamente determinado y subdividido en acciones, formado por aportes de los suscriptores, quienes, después de haber pagado el monto suscrito, no están obligados a prestaciones ulteriores”⁴²

La ventaja de formar este tipo de compañías es que pertenece al carácter capitalista, es decir que nos sirve para formar grandes capitales de dinero sin limitación de número de socios o accionistas, e inclusive convirtiéndose en compañías anónimas internacionales ya que se fusionan entre sí con otras más

⁴¹ RAMÍREZ ROMERO, Carlos, “CURSO DE DERECHO SOCIETARIO”, Volumen I, pág. 111

⁴² BRUNETTI, Tratado de Derecho de las Sociedades”, Pág. 74

grandes que ellas, debiendo gracias a estas compañías anónimas internacionales el desarrollo económico de sus países, existen compañías con centenares de miles de socios o accionistas a nivel internacional y todos reciben de sus utilidades. En las anónimas, el capital se divide en acciones.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Principios Fundamentales del Proceso Civil

Los principios fundamentales dentro del proceso Civil son muy importantes a la hora de seguir un juicio, de que se tenga en cuenta a la hora de garantizar un derecho, obtener una resolución o sentencia es primordial; a continuación algunos principios fundamentales del proceso civil:

“Dispositivo e Inquisitivo.- De acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciarse a instancia de quien pretende la tutela de un derecho y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes. De conformidad con el principio inquisitivo, es el juez quien debe desplegar toda autoridad necesaria tanto para iniciar el proceso como para adelantarlos, sin que la inactividad de las partes constituya una valla para aportar todos los elementos que le permitan proferir su decisión.”⁴³

Estos principios son necesarios porque un proceso solo se puede iniciar en la instancia correcta donde se puede dar la tutela del derecho y debe existir el impulso por las partes interesadas; el otro principio se trata de que es el juez quien tiene la competencia para iniciar el proceso.

“Economía Procesal.- Por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes”⁴⁴

Este principio rige a todo los procesos judiciales, obteniendo óptimos resultados de la justicia, utilizando la actividad jurisdiccional lo mínimo posible.

“Principio de concentración.- Esto es, que los medios de ataque y de defensa pueden ser empleados por regla general mientras no se decide el juicio, de tal modo que los incidentes deben ser resueltos en sentencia”⁴⁵

Este principio es un medio de ataque y defensa, siendo los incidentes resueltos en sentencia.

⁴³ <http://www.derechoecuador.com>

⁴⁴ <http://www.derechoecuador.com>

⁴⁵ <http://www.derechoecuador.com>

“Principio de inmediación.- Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes.”⁴⁶

El principio de inmediación nos habla de una comunicación entre el juez y los elementos del proceso, desgraciadamente en nuestro medio no se cumple sino a medias este principio, por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

“Principio de la verdad procesal.- El juez puede tener por existentes los hechos que aparezcan demostrados en el proceso, de manera plena y completa; y, solo con base en ellas debe dictar su decisión.”

La verdad procesal cumple un rol muy importante dentro del proceso los hechos que aparezcan de manera completa y plena son lo que permitirán que el juez pueda tomar una decisión, siendo importante que la verdad material es decir pruebas sean las que ayuden al proceso dotando al juez de amplias facultades para descubrir la verdad.

“Del contradictorio o de la audiencia bilateral.- Esto es, la relación de acción y de contradicción, o sea que actor y demandado, están en igualdad de condiciones, de este modo la citación con la demanda y la notificación con la apertura de la prueba, son requisitos procesales indispensables.”⁴⁷

Debe existir lo contradictorio en un proceso para que el actor y el demandado este en igualdad de condiciones, como en la apertura de la prueba, la citación y la notificación indispensable a la hora de seguir un proceso.

“Principio de Impugnación.- Es una facultad-derecho, que la ley otorga a las partes, para apelar, o impugnar providencias, autos y sentencias que le perjudiquen.”⁴⁸

⁴⁶ <http://www.derechoecuador.com>

⁴⁷ <http://www.derechoecuador.com>

⁴⁸ <http://www.derechoecuador.com>

Tenemos el derecho de los recursos de impugnación siendo una facultad que la ley otorga a las partes, cuando vea que ha sido perjudicado en alguna etapa del proceso.

“Principio de la sana crítica.- La Sana Crítica, consiste en que el juez, debe apreciar la prueba y los antecedentes de la causa, de manera provechosa para la finalidad del proceso; el juez debe ceñirse a la recta inteligencia, al conocimiento exacto y reflexivo de los hechos, a la lógica y a la equidad, para examinar las pruebas actuadas en el proceso y de esta manera ha de llegar con entera libertad a la decisión que más se ajuste a su íntima convicción.”⁴⁹

El principio de la sana crítica que muchas veces no estamos de acuerdo, nos dice que consiste en que el señor juez debe apreciar la prueba y todos los antecedentes del caso, y ceñirse a la recta inteligencia, reflexivo, a la lógica, equidad, para llegar a tomar una decisión que se ajuste a lo correcto.

Nociones Generales sobre el Derecho Civil

Esta rama del derecho es una de las más antiguas, siendo la base fundamental para toda materia jurídica que a falta de cualquier otra disposición sea la perteneciente al derecho civil quien la solucione, además de ser muy utilizada por los profesionales juristas, ya que normalizan, solucionan los problemas del hombre sobre todo en cuestiones de bienes o actos civiles de toda índole entre ellos los comerciales, por esta razón vamos a realizar un breve análisis de su conceptualización:

“El Derecho civil es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de imperium.”⁵⁰

⁴⁹ <http://www.derechoecuador.com>

⁵⁰ Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_civil> 21-10-12

Puede inclusive ser de carácter público o privado, como les decía abarca un sin número de materias ya que esta regula principios y normas jurídicas relacionadas al hombre y con su diario vivir; esta regulación según sus semejantes tiende a ver con el Estado, sobre todo cuando éste último actúe como persona jurídica y tengan por objeto satisfacer necesidades de carácter genéricamente humanas estas relaciones.

El Derecho civil está vinculado con las obligaciones y los contratos habitualmente comprendido, como lo decía anteriormente en un sin número de bienes, regula los hechos, actos y negocios jurídicos, y sus consecuencias de esta manera y obviamente sus efectos vinculantes.

Antecedentes del Derecho Civil

Este compendio de leyes a lo largo de la historia el derecho civil ha ido evolucionando cada día con el objetivo de procurar bienestar civil a la sociedad y de esta manera se acoplado paulatinamente.

“El antecedente por antonomasia sobre el derecho civil lo encontramos en la época del antiguo imperio romano, donde coexistían dos tratados que regulaban el derecho civil, que eran: el IUS CIVILE y el IUS GENTIUM.

El Ius Civile trataba sobre el derecho que tenían los ciudadanos romanos entre sí, basado en sus propias relaciones. El derecho Ius Gentium, por contra se basaba en las relaciones pero en las existentes entre los ciudadanos romanos y el resto de pueblos del mundo conocido.

Dentro del Ius Civile, en aquella época se trataban tanto el derecho privado como el derecho público. Durante la caída del imperio romano, estos derechos fueron fuertemente acogidos por los pueblos bárbaros que al observarlos superiores al suyo, los adoptaron para su propio beneficio. Sin embargo, siglos después, en la baja edad media, apenas se podía encontrar el derecho civil privado, y el público había desaparecido por completo. Todo esto fue debido a que el tipo de sociedad había sufrido numerosos cambios respecto a la sociedad del imperio romano. Fue por tanto lógico pensar, que los distintos pueblos crearon sus propios ordenamientos jurídicos basados en función de sus propias sociedades.

Avanzando un poco más en la historia, nos referiremos a la época feudal y del absolutismo del siglo XIII donde el derecho civil romano que se aplicaba por doquier sin tener en cuenta los territorios o fronteras comienza a derivar en otro tipo de derecho civil más nacionalista, limitando de esta forma sus fronteras y creando especificaciones según el territorio.

Esta nacionalización del derecho por regiones fue la simiente al derecho civil individual de cada país que hoy en día podemos encontrar. Cada país regula sus propias características de su derecho civil.⁵¹

El imperio romano fue el creador del derecho civil, porque en aquellos tiempos ellos eran quienes tenían el dominio de las sociedades que existían en aquella época e iniciaron a expandir sus leyes, reglas, etc., haciendo que se respete su dominio de aquel entonces, pero el pasar del tiempo cada sociedad fue tomando su propia norma tomando como base aquella del derecho civil, así fue creando sus propios ordenamientos jurídicos y con ello estableciéndose funciones cotidianas, logrando hasta la presente fecha que cada país tenga su código civil con diferentes características porque creemos que también se involucra la cultura como la costumbre propias de su sociedad, claramente se tomó de base el derecho civil romano estas leyes tienen una similitud enorme entre sí. Llegando a hacer una legislación muy aplicada con el objetivo principal de velar por el bienestar del patrimonio de las personas como las relaciones que han creado entre ellos, brindándonos de esta manera un buen vivir como se encuentra nuestro país sujetándose a este plan nacional.

Desarrollo Histórico General del Derecho Societario

Esta rama del derecho se ocupa netamente al empresario, la misma que ha dado nacimiento a una nueva rama como lo es el derecho empresarial aunque no existe mucho estudio por la misma pero lo poco que se encuentra de

⁵¹ Antecedentes. <<http://www.antecedentes.net/antecedentes-derecho-civil.html>>21-10-12

bibliografía es muy notable que se trata de una relación con esta rama de derechos societarios y ambas pertenecen al derecho privado, a continuación analizaremos unos conceptos de lo que es el derechos societario.

“Es la rama del Derecho privado que se ocupa del empresario social, es decir, la sociedad como sujeto del tráfico empresarial.”⁵²

Este derecho societario nos permite constituirnos como una persona jurídica dándonos muchas ventajas como la de realizar negocios a menor y mayor escala de una manera diferente y más amplia e inclusive internacionalmente, y no solamente como otra empresa sino que también con el estado existiendo mayor posibilidad de concretar negocios que dejan una buena rentabilidad financiera como genera fuentes de empleo, ya que nos brinda mayor seguridad al momento de realizar un negocio dentro del país como fuera de él incluido exoneraciones de impuestos y pagos en algunos casos como el de los transportes.

Otra de las definiciones acertadas al derecho societario que nos da el libro “Introducción al Derecho Societario es la siguiente:

“EL Derecho Societario es el que rige la constitución, organización jurídica y extinción de las sociedades.”⁵³

Encargada de normalizar su organización jurídica, constitución, dando a conocer los requisitos de forma, fondo, su personería, objeto, capital, etc., de la cual también se desprenden leyes especiales como la de compañías, de alguna manera deben existir normas acopladas a la misma para un mejor control de cualquier actividad comercial que se realice.

⁵² Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_societario> 09 – 10 – 2012

⁵³ HELIASTA S.R.L., Editorial. INTRODUCCIÓN AL DERECHO SOCIETARIO, pág. 14.

Antecedentes del Derecho Societario

Los antecedentes del derecho societario nacen de otras ramas de derechos, debido a la evolución del tiempo y sobre todo con la innovación de este siglo XX:

“Luego de la aparición del Derecho Mercantil ha ido evolucionando en forma sistemática, con la influencia jurídica romano – germánica, en Alemania, esa evolución se aprecia a través del Derecho Estatutario, en medio de un florecimiento global del comercio, pero con mayor magnitud en Italia.

En Francia a su vez en el reinado de Luis XVI, según Alfonso Martínez Echeverría, mediante las Ordenanzas de Comercio de 1673 y la Ordenanza de la Marina de 1681, en materia de sociedades se refieren a la sociedad general, en la que los socios se obligan solidariamente por las obligaciones de la compañía; y otros socios comanditarios, que solo responden por el monto de sus aportaciones, pues dan lugar al aparecimiento del primer Código de Comercio, esto es el de Francia de 1807 que incluye a las sociedades colectivas, en comandita y a las sociedades anónimas.

Bajo este marco histórico tenemos que expresar, desde una óptica de carácter socioeconómica que una vez superada la economía cerrada o natural de productores autosuficientes, se da curso a la división del trabajo, el proceso productivo adquiere otra sistematización y nuevas actividades empiezan a realizarse con personas especialmente dedicadas a ellas.

La economía contemporánea propicia la agrupación de individuos y la unión de capitales para emprender en operaciones mercantiles; el empresario individual es opacado por el empresario colectivo (sociedad), pues no puede competir con las grandes compañías.

El estado por su parte, consciente de este fenómeno transcendental por medio de los órganos competentes ha estimulado el nacimiento y desarrollo del denominado Derecho Societario, tanto que muchos sostienen que se trata de un derecho autónomo y especial, encargado de regular las materias referentes al nacimiento, funcionamiento y extinción de las sociedades comerciales.

El Derecho Societario identificado en Alemania como Gesellschaftsrecht, por cierto, está muy relacionado con los conceptos de empresa y empresario.⁵⁴

Primeramente nace el derecho mercantil luego de la mano es decir conjuntamente aparece el derecho societario y uno de los primeros países en tomarlo como primordial para realizar la diversidad de comercio es Francia ya que ellos son los que crean las ordenanzas territoriales y marítimas, por el solo hecho que a través de estas dos vías eran las principales para realizar los cambalaches llamados anteriormente en aquellas épocas una costumbre que aún se da en la actualidad, pero anteriormente este cambalache era con fruta, comida o cualquier tipo de cosa necesario para subsistencia hoy en día solo es dinero; y nacen todo este tipo de sociedades para obtener ganancias entre estos tenemos las sociedades en comandita, las colectivas y las anónimas que existen hasta la actualidad, si bien es cierto están cobran fuerza debido a que las sociedades comerciales son menos numerosas que los comerciantes individuales, pero en cambio poseen la mayor parte de las grandes y medianas explotaciones industriales y comerciales, esta organización económica y jurídica adquiere gran relevancia e influencia social y política en la vida de los pueblos. Por otro lado nos dice que el derecho societario se encuentra muy relacionado con los conceptos de empresa y empresario, debido a que el empresario es el sujeto que realiza una actividad económica organizada.

Por tal razón, jurídicamente hablando la empresa es objeto de derechos del titular de la misma persona natural o jurídica, que es un sujeto independiente de sus integrantes con derechos y obligaciones que vendría hacer la sociedad, porque tiene personalidad jurídica, mientras el sujeto es decir el empresario está dentro de la disciplina jurídica que en este caso sería del derecho societario.

⁵⁴ DR. MSC. CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor. "NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO", Tomo I, pág. 17 – 18 – 19. Editorial Jurídica del Ecuador 2008.

La empresa, en cambio, para unos constituye la actividad del empresario o el conjunto de relaciones jurídicas que arrancan de la empresa con independencia del mismo empresario con el propósito de lograr una ganancia.

La innovación actual permitirá que este derecho avance para una muestra el derecho empresarial que ya está siendo reconocido en sus diversas formas.

Nociones Generales sobre el Derecho Mercantil

El derecho mercantil, este derecho más antiguo que el derecho societario siendo una rama del derecho comercial conoceremos su definición para una mejor comprensión:

“El derecho mercantil (también conocido como derecho comercial) es aquella dedicada a regular las relaciones entre las personas, los contratos y las acciones de comercio.”⁵⁵

Regula los actos civiles realizados entre personas estos tales como contratos y otro tipo de acciones de comercio, los cuales tengan obligaciones y derechos así tales como las de un empleador con su empleado que realizan un contrato de trabajo, como el de los socios o accionistas para con su empresa en este caso su compañía que como consecuencia tiende a tener o realizar tanto beneficios como acciones.

La enciclopedia virtual más conocida en el internet tiene un concepto que es el siguiente:

“Es una rama del Derecho privado que regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos. Esto es, en

⁵⁵ Definición. De <<http://definicion.de/derecho-mercantil/>>19 – 10 – 2012

términos amplios, es la rama del Derecho que regula el ejercicio del comercio.”⁵⁶

El derecho mercantil pertenece al derecho privado, encontrándose hoy en día en auge porque los grandes negocios son lo que hacen que el desarrollo de un país avance a pasos agigantados, permitiéndonos regular toda clase de normas referentes a los comerciantes, a los actos comerciales o mercantiles y todo aquello que se derive jurídicamente de esta; conocemos que nuestro país es como un puerto de algunos países de América Latina convirtiéndonos en comerciales, exportador de un sin número de productos muy importantes en otros países que ha hecho que el actual gobierno realice reformas a las leyes en relación, para de esta manera aprovechar sus recursos; y cada día ir mejorando en cuanto a la calidad de sus productos y lograr su comercialización incluyendo nuevos productos.

Antecedentes del Derecho Mercantil

Nace en la edad media este derecho época en donde se las comunidades organizadas para realizar cambios en la sociedad sobre todo en una relación meramente mercantil que tiene estrecha relación con el derecho comercial a continuación narraremos su antecedente de este derecho:

“El origen del Derecho Mercantil conocido en Alemania como Handel srecht como disciplina autónoma se ubica en la Edad Media, pero ello implica que se pretenda desconocer que las civilizaciones anteriores, en mayor o menor grado, desarrollaron sistemas normativos e inventaron instituciones encaminadas a regular relaciones comerciales hoy sometidas al régimen del Derecho Mercantil.

El derecho comercial surge en baja Edad Media como un conjunto normativo, autónomo, subjetivo, cuya fuente esencial es la

⁵⁶ Wikipedia. <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_mercantil>19 – 10 – 2012

costumbre, de señalado origen corporativo, que revela clara tendencia a la internalización.”⁵⁷

En el libro “Aproximación a la historia del derecho mercantil” nos relata que el derecho mercantil nace en Alemania en la edad media, dando a su creación, con la base del código de comercio el cual fue creado en la baja edad media, donde su normativa tenía como fuente esencial la costumbre de lo que antiguamente se venía desarrollando como comercio.

Luego en la edad media y la evolución a la edad moderna el libro “Nuevo compendio del derecho societario” nos da a conocer cómo se desarrolla el derecho mercantil.

“El desarrollo comercial es impulsado por el notable intercambio de mercancías entre las ciudades italianas; no obstante ello, es en Francia donde se elaboran las famosas Ordenanzas para el Comercio Terrestre de 1673 y para el Comercio Marítimo de 1681, que sirvieron de base para el primer Código de Comercio del mundo.

La intermediación en la oferta y demanda de valores con profesionalidad por ejemplo, nació en los principales centros financieros de la Edad Media (El Rialto de Venecia y la Bours de Brujas).

La Edad Moderna, se caracteriza por el Humanismo; el influjo superior de la ciencia como instrumento para adquirir conocimientos y progreso; la consolidación de los Estados Nacionales sobre el absolutismo; el nacionalismo como política y el mercantilismo como régimen económico. Los especialistas en materia política concuerdan en que el Estado actúa como si estuviera integrado exclusivamente por empresarios capitalistas, la política exterior se basa en el principio de aventajar al adversario (los demás estados) comprándole barato y vendiendo al mejor precio posible”⁵⁸

⁵⁷ ALZATE RONGA, Gilberto, “Aproximación a la Historia del Derecho Mercantil”, Tesis Doctoral, “Universidad Javeriana, Bogotá – Colombia, 1981, pág. 63.

⁵⁸ DR. MSC. CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor. “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO”, Tomo I, pág. 19, 20, 21, 22. Editorial Jurídica del Ecuador 2008.

El Dr. Víctor Cevallos, nos relata el surgimiento del derecho mercantil incluso en nuestro país donde influye el derecho español, la materia mercantil fue acogida en diversos países de Europa, donde se empieza el comercio vía terrestre y marítimo que son los más antiguos y usados hasta la actualidad, este paso dentro del derecho ha sido muy importante, gracias a que existe esta rama del derecho mercantil hoy podemos importar y exportar productos para el crecimiento del régimen económico del país, beneficiándonos todos. Además de la gran creciente demanda que existe en los países orientales industrializados que venden sus productos a precios accesibles, haciendo que día a día crezca la demanda y la oferta en los mercados nacionales e internacionales.

4.3 MARCO JURÍDICO

Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la propiedad privada, actividad comercial y societaria.

En el TÍTULO VI, sobre el RÉGIMEN DE DESARROLLO, capítulo primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente objetivos tomando dos de ellos los más importantes relacionados con la temática de nuestra tesis:

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”⁵⁹

Nuestro derecho del buen vivir nos da la oportunidad de tener acceso al régimen de desarrollo productivo socio – económico, brindándonos facilidades, oportunidades que nos permitan mejorar nuestra calidad de vida como la capacitación en mano factura, agroindustrial, artesanalmente , y de esta manera tengamos oportunidades de mejores ingresos ya sea brindando nuestros servicios como el de desenvolvemos con aptitud y desarrollar potenciales, y a la vez se constituya y porque construyamos un sistema financiero – económico, social – político con nuestro propios recursos, medios, productos convirtiendo la materia prima en producción, como también permitiéndonos mejorar la producción de bienes y servicios, provocando el desarrollo del país convirtiendo nuestro mercado en internacional con competencia, así que su gente mejore su calidad de vida, yendo a capacitarse en otros lugares con innovaciones y tendencias nuevas y se tecnifique nuestras producciones.

⁵⁹ Constitución de la República del Ecuador, pág. 130 – 131

En los siguientes artículos de la constitución de igual manera nos brindan los deberes que el estado tiene para con nosotros.

Art. 277.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, en sus numerales:

2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”⁶⁰

Al momento de dirigir, planificar y regular un proceso de desarrollo nos está brindando como ecuatorianos que somos las facilidades para emprender en nuevos campos ya sea comerciales como tecnológicos, educativos, etc., de diferentes índoles deberes muy importantes para la sociedad, tomando como base estos objetivos por que debe impulsar el desarrollo en actividades económicas, claramente fomentadas mediante la Carta Magna con estos objetivos superaremos nuestra economía, para el bien común de todos, beneficiándonos enteramente si nos acogemos a estos deberes pero a criterio muy personal no todos tenemos las posibilidades para embarcarnos en este tipo de desarrollo a no ser de la manera asociativa, comunitaria como se refiere el numeral sexto o de forma cooperativista que son las organizaciones mediante las cuales uno puede lograr obtener un beneficio dentro de algunos aspectos; así como el de generar las fuentes de trabajo.

⁶⁰ Constitución de la República del Ecuador, pág. 130 – 131

En su capítulo cuarto, soberanía económica, sección primera, sobre el sistema económico y política económica:

“Art. 283.- El sistema económico es social y solidario;(…). El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”⁶¹

Se refiere al sistema económico y dentro de este está la producción y reproducción de productos nacionales que hoy en día el gobierno impulsa a todos a consumir lo nuestro para que de esta manera el dinero se quede dentro y no tenga que salir de nuestro país hacia otros que tienen sus industrias posesionadas del mercado, permitiendo que se posibilite el buen vivir y se respete ese derecho que todos tenemos. También se refiere a la organización tanto pública como privada o de forma mixta y que la misma sea popular y solidaria que quiere decir que todas las personas tengamos acceso aquella sin distinguir ninguna posición social y que sea solidaria porque todos deben darse una mano uniendo fuerzas teniendo así la oportunidad de unirse, organizarse, apoyarse de diferentes maneras y lograr un incremento salarial o sueldo.

Los objetivos de la política económica de ellos los más necesarios en cuanto a mí temática.

***Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.***

6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

⁶¹ Constitución de la República del Ecuador, pág. 134 – 135

7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.”⁶²

Como ya lo decía anteriormente en otro de mis análisis el gobierno nacional se encuentra incentivando la producción nacional en diferentes índoles porque todo este nos conlleva a la economía es un eje muy importante dentro de la sociedad en la que actualmente nos encontramos razón por la cual el manejo de la misma debe tener muy claro cuáles son sus objetivos, como el de motivar a que la productividad sea competitiva no solo nacionalmente sino que también tenga inserción en el mercado internacional, que su elaboración sea con la mejor tecnología y con estudios científicos. Así como nos dice que tener un trabajo digno es nuestro derecho a través de estos iniciativas se puede lograr que todos los ecuatorianos alcancemos a estar en una situación de vida de mejor manera es decir que mantengamos nuestra estabilidad económica.

En su sección séptima, sobre la Política comercial:

Unas cuantas de las estrategias comerciales o políticas comerciales que nos establece nuestra Carta Magna teniendo en cuenta estos objetivos.

“Art. 304.- La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.

5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.

6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”⁶³.

El fortalecimiento de este pilar es fundamental para el desarrollo de nuestro país, por esta razón se necesita que el comercio sea justo, evitando que el

⁶² Constitución de la República del Ecuador, pág. 134 – 135

⁶³ Constitución de la República del Ecuador, pág. 141

mercado se monopolice y tenga un solo dueño, perjudicándonos a los demás de tener las mismas oportunidades de obtener ingresos económicos a la misma escala.

En su capítulo sexto, sobre el trabajo y producción, en su sección primera de formas de organización de la producción y su gestión:

Estas formas de organización como lo es el trabajo y producción son dos puntos que deben ir conjuntamente a la par, logrando de esta manera aumentar el desarrollo productivo y económico del país.

“Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...).”⁶⁴

Tanto como promover y reconocer las diversas formas de producción, Y organización como las cooperativas, empresas públicas o privadas, asociaciones familiares, comunitarias, mixtas, etc., es un derecho de todos sin que estén provoquen daños de ninguna índole así como daños a nuestra naturaleza ocasionando perjuicios de salud o económicos que tanta gravedad provocan en la sociedad como el caso de las compañías americanas que se dedicaron a lucrarse de nuestro país en aquellos años; este tipo de organizaciones ilícitas son las no deseadas por tal razón nuestras legislaciones han cambiado para que esto no vuelva a ocurrir, ni vayan en contra de los derechos de la población o el estado serán atentados internacionalmente hoy en día; existen aún falencias por la burocracia así la intención sea buena, los requisitos para constituir una empresa o compañía si son engorrosos y largos encontrando de esta manera trabas que ocasionan que estas no terminen con su constitución quedándose a medias y que las mismas puedan superarlas

⁶⁴ Constitución de la República del Ecuador, pág. 146

truncando sus objetivos, aunque ciertas organizaciones lo llegan a lograr convirtiéndose en grande compañías que generan ingresos económicos a nuestro país de una manera muy satisfactoria.

Quizás estas son las razones porque al momento de constituir una compañía o empresa nos exigen tanto así como lo establece el siguiente artículo pero como en todo cada organización tiene obligaciones y cumplirá un proceso antes de su formación, por tal razón en el siguiente artículo nos dice que se estimulará una gestión eficiente y transparente.

Art. 320.- En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.”⁶⁵

Es claro que no se podrá consumir cualquier producto que cierta empresa o compañía produzca sin a ver pasado por un registro sanitario justo y de calidad en así que cumpliendo con todos los registros necesarios para su producción y venta al mercado nacional como internacional, puede obtener sus respectivos permisos de comercialización.

En su sección tercera, en las formas de trabajo y su retribución:

Como anteriormente lo dije lo recalco nuevamente el trabajo conjuntamente con la producción son dos temas primordiales para crecer económicamente razón por la cual el estado garantiza este derecho al trabajo como lo dice el siguiente artículo.

“Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado

⁶⁵ Constitución de la República del Ecuador, pág. 146

humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.⁶⁶

Los principios que tiene ese derecho son algunos pero él nos interesa en relación a nuestro tema es el siguiente numeral.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en algunos principios:

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.⁶⁷

Este numeral es muy importante porque es él que nos permite organizarnos a los ecuatorianos para trabajar formando diferentes organizaciones como asociaciones, gremios, sindicatos, etc., sin autorización alguna, tenemos la libertad, pero al momento de legalizarla vienen las trabas porque los requisitos solicitados por los ministerios resultan engorrosos, llegando hacer para muchos un impedimento.

En el artículo 325 reconoce toda modalidad de trabajo libre y voluntariamente que cualquier ecuatoriano quiera realizar para obtener su sustento sin discriminación alguna, obviamente teniendo todas las seguridades y prevenciones del caso.

En su sección cuarta, sobre la democratización de los factores de producción:

Los factores de producción como lo mencionaba anteriormente son deber del estado, algo que la gente lo desconoce o que tener acceso a esto no es fácil; recientemente existe el ente que tiene presupuesto para capacitadoras que puedan dar la capacitación a los ecuatorianos en diferentes temáticas de

⁶⁶ Constitución de la República del Ecuador, pág. 147

⁶⁷ Constitución de la República del Ecuador, pág. 147

producción con el objetivo de que los mismo aprendan más allá de lo que empíricamente saben hacer.

“Art. 334.- El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:

3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.

4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”⁶⁸

Con este ente se estaría cumpliendo con estos factores como es la difusión de conocimientos y tecnologías que están dirigidas a la producción y sus procesos, garantizando lo que nos dice el numeral cuarto.

La difusión de la tecnología o de nuevas técnicas aplicadas ayudara que la producción progrese en nuestro país, así como lo señalaba anteriormente fomentara la industria mediana y a gran escala permitiendo que nuestro medio se convierte en un campo de posibilidades industriales, artesanales, etc.

En su sección quinta, sobre los intercambios económicos y comercio justo:

El comercio justo, es decir que deben tener precios accesibles para todas las personas sin importar el estatus económico, como el de prohibir mercados monopolizados, que no solo una persona sea dueña de una ciudad, pero esto existe aún en algunas ciudades de nuestro país.

“Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

⁶⁸ Constitución de la República del Ecuador, pág. 152

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”⁶⁹

Aunque nuestra constitución regula, contrala e interviene, en los intercambios o transacciones económicas de las empresas dedicadas a la producción de bienes o servicios, no podrán ser controlados en su totalidad todas las empresas, organizaciones, asociaciones, etc., por esta razón no se ha logrado llevar un control estricto en cuanto a los precios justos.

Código Civil, referente a las Personas Jurídicas y Sociedades.

En su Libro I, encontramos sobre las personas, en cuanto a su nacionalidad y domicilio, división de las personas nos dice en su:

“Art. 40.- Las personas son naturales o jurídicas. De la personalidad jurídica y de las reglas especiales relativas a ella se trata en el Título final de este Libro”⁷⁰

Habla de la clase de personas existentes como son las naturales y jurídicas, siendo la diferencia que las personas naturales son las que adquieren derechos más individuales, mientras que las personas jurídicas adquieren derechos y obligaciones en colectividad, existiendo más responsabilidad tanto para los entes por los cuales son vigilados como para sí mismos; así nos lo explica en su título XXX, dándonos una definición de lo que son las personas jurídicas.

“Art. 564.- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”⁷¹

⁶⁹ Constitución de la República del Ecuador, pág. 152 – 153

⁷⁰ Código Civil, pág. 17

⁷¹ Código Civil, pág. 145

Por esta razón decía que la responsabilidad que amerita ser una persona jurídica es más amplia que la tiene la persona natural, pero es importante resaltar que de esta manera también se obtiene mejores oportunidades para emprender en negocios tanto internos como externos.

En su título XXVI, De La Sociedad, en su parágrafo 1º, sobre sus reglas generales:

El código civil nos da una definición de los que es sociedad o compañía muy comprensible.

“Art. 1957.- Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios quede ello provengan.

La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados.”⁷²

El objetivo general de una sociedad es beneficiarse de lo que obtengan por el trabajo generado conjuntamente entre aquellas personas que decidan unir fuerza de cualquier índole que sea la misma, diciéndonos muy claramente también que esta sociedad es una persona jurídica distinta a la persona de cada socio individual, aunque al momento de responder a esta depende de cada especie de compañía formada deberán hacerlo según corresponda su aporte.

También el código civil en su artículo mil novecientos cincuenta y nueve nos dice que no hay sociedad si cada uno de los socios no aporta alguna cosa en común sea cual fuera está en dinero o efectos, o como decía de manera intelectual o mano de obra lo cual repercute en dinero al final de todo y que todos participen de este beneficio sin distinción alguna.

⁷² Código Civil, pág. 478

Parágrafo 2º, de las diferentes especies de sociedad.

En la ley de compañías encontramos las especies reconocidas en nuestro país pero el código de civil nos habla de las mismas en una manera general es por eso que en su siguiente artículo nos da a conocer las especies de sociedades.

“Art. 1963.- La sociedad puede ser civil o comercial.- Son sociedades comerciales las que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio. Las otras son sociedades civiles.”⁷³

“Art. 1965.- La sociedad, sea civil o comercial, puede ser colectiva, en comandita, o anónima.”⁷⁴

Reconoce a dos clases de sociedades como son las civiles o comerciales, la cual nos dice que las comerciales son las que realizan negocios los mismos que están calificados como actos de comercio en el código de comercio de los que ya hablamos anteriormente en los párrafos anteriores; y las sociedades civiles serán los otros que no se encuentran dentro de estos actos, comprendiéndolo así los que comúnmente se realizan por neta costumbre.

Parágrafo 7º, de la disolución de la sociedad

A continuación el código civil establece cuando una sociedad será disuelta existiendo algunas formas por las cuales puede llegar a disolverse.

“Art. 2002.- La sociedad se disuelve por la expiración del plazo, o por el cumplimiento de la condición que se ha prefijado para que tenga fin.

Podrá, sin embargo, prorrogarse por consentimiento unánime de los socios, y con las mismas formalidades de la constitución primitiva.”⁷⁵

Al momento de constituirse como sociedad dentro de los estatutos se establece un tiempo determinado, el cual se debe cumplir es por esto que este artículo habla de la expiración del plazo, como también por fin o cumplimiento de cierta

⁷³ Código Civil, pág.479

⁷⁴ Código Civil, pág. 479

⁷⁵ Código Civil, pág. 489

cosa que fue prefijado. Aunque también se podrá solicitar prorroga conjuntamente con la aprobación de todos los socios, para continuar con la sociedad.

La finalización del negocio también hace que la sociedad se disuelva, aunque se haya establecido un día y llegando ese día no se solicita prorroga se entenderá por disuelta; así lo establece el artículo dos mil tres del código civil.

La insolvencia y la extinción de la cosa que forma parte del objeto de la sociedad, hace que la misma se disuelva aunque si esta extinción es parcial podrá continuar con la sociedad, como nos lo dice el siguiente artículo.

“Art. 2004.- La sociedad se disuelve, asimismo, por su insolvencia, y por la extinción de la cosa o cosas que forman su objeto total.

Si la extinción es parcial, continuará la sociedad, salvo el derecho de los socios para exigir la disolución, si con la parte que queda no pudiere continuar útilmente, y sin perjuicio de lo prevenido en el siguiente artículo”⁷⁶

Y la última, será por pedido de los socios los cuales estuvieren de acuerdo en darla por terminada, teniendo el consentimiento de todos aquellos que forman parte de la sociedad.

“Art. 2011.- La sociedad podrá expirar en cualquier tiempo por el consentimiento unánime de los socios”⁷⁷

El disolver una sociedad reconocida como tal ante la ley de compañías, es un arduo trabajo sobre todo si esta no ha cumplido con todo lo exigido por la ley.

⁷⁶ Código Civil, pág. 489 – 490

⁷⁷ Código Civil, pág. 491.

Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

En nuestro país esta ley tiene ocho años ejecutándose, muy poco conocida y usada en el medio del comercio, tiene ventajas y desventajas las cuales ya conocimos en el marco conceptual, se ve que es una legislación que podría ayudar al microempresario que por alguna de sus falencias a la hora de constituir una no se ha podido lograr que se la utiliza como debería, creo que en realidad con ciertas reformas puntuales sobre todo en sus requisitos respondería muy bien ante la ciudadanía, convirtiéndose en gran apoyo a todas aquellas personas que desean emprender en el comercio. Conoceremos que es lo que necesita reformar para mejorar y ser utilizada con mayor acogida cumpliendo con su objetivo o finalidad de creación.

En nuestra ley de empresas unipersonales de responsabilidad limitada encontramos en su Art. 2 la siguiente definición de lo que es:

“La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es una persona jurídica distinta e independiente de la persona natural a quien pertenezca, por lo que, los patrimonios de la una y de la otra, son patrimonios separados.”⁷⁸

De una manera clara y concreta nos da a conocer lo que es una empresa unipersonal, la cual nos hace conocer que la persona jurídica es totalmente distinta e independiente de la persona natural que actué como dueño o propietario, separando sus patrimonios sin perjudicar su patrimonio familiar o personal con el aporte realizado como patrimonio de la empresa.

Del Objeto Social

Vamos analizar el objeto social que la ley de empresas unipersonales nos dice lo siguiente:

⁷⁸ Ley de Empresas Unipersonales. Pág. 2

“Art. 15.- El objeto de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, es la actividad económica organizada a que se deba dedicar, según el acto de su constitución. Tal objeto comprenderá exclusivamente, una sola actividad empresarial”⁷⁹

Es muy claro con respecto a lo que es el objeto social refiriéndose a la actividad económica, pero lo que es difícil de comprender es que este tipo de empresa solo podrá atender una sola actividad empresarial sin darle la oportunidad de que pueda beneficiarse con otro tipo de producto, para mí esto es un gran problema ya nos limita a obtener ingresos de otros productos que podrían tener más salida.

Así como tienen prohibido realizar ciertas actividades tales como lo dice en el siguiente artículo:

“Art. 16.- La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá realizar ninguna de las siguientes actividades:

- a) Bancarias;**
- b) De seguros;**
- c) De capitalización y ahorro;**
- d) De mutualismo;**
- e) De cambio de moneda extranjera;**
- f) De mandato e intermediación financiera;**
- g) De emisión de tarjetas de crédito de circulación general;**
- h) De emisión de cheques viajeros;**
- i) De financiación o de compra de cartera;**
- j) De arrendamiento mercantil;**
- k) De fideicomiso mercantil;**
- l) De afianzamiento o garantía de obligaciones ajenas;**
- m) De captación de dineros de terceros; y,**
- n) De ninguna de las actividades a que se refieren las leyes de: Mercado de Valores; General de Instituciones del Sistema Financiero; de Seguros; y, ni las que requieran por ley de otras figuras societarias.**

⁷⁹ Ley de Empresas Unipersonales. Pág. 4

En caso de violación a estas prohibiciones, el gerente-propietario será personal e ilimitadamente responsable de las obligaciones de la empresa y, además, sancionado con arreglo al Código Penal”⁸⁰

Las actividades son relacionadas a lo financiero como seguros, bancos, financieras, compra de cartera, financiación, etc. En caso de no hacerlo serán sancionados penalmente.

“Art. 17.- El objeto de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, deberá ser concretado en forma clara y precisa en el acto constitutivo de la misma.

Será ineficaz la disposición en cuya virtud, el objeto de la empresa se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o no permitidas por la ley”⁸¹

Deberá realizar una actividad clara y concreta para ser constituida y tendrá prohibido extenderse en actividades enunciadas por la ley tanto dentro de esta como las demás que regularicen el comercio.

Del Capital

Este capital establecido para esta empresa unipersonal de responsabilidad limitada es una desventaja en realidad, porque se deberá cambiar cada año, porque tiene un mínimo de capital que se encuentra establecido en el Art. 21 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

“Art. 21.- El capital asignado a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá ser inferior al producto de la multiplicación de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por diez.”⁸²

⁸⁰ Ley de empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Pág. 4 – 5

⁸¹ Ley de empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Pág. 5

⁸² Ley de empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Pág. 5

Como es de conocimiento todos los años el aumento del salario básico se incrementa, por esta razón no es una desventaja ya que se necesitara tener un capital representativo que no se encuentra al alcance de todos, porque este será por diez sobre el mismo.

Convirtiéndose en un inconveniente para la empresa que tenga esta modalidad, porque resultara con un capital inferior al mínimo legal, en donde el gerente – propietario deberá proceder a aumentar dicho capital dentro del plazo de seis meses en referencia, sino caso contrario la empresa entrará inmediatamente en liquidación.

Este capital debe ser cancelado o pagado en su totalidad al momento del otorgamiento de la escritura pública de la constitución o del aumento. No pudiendo integrarse este capital a plazos.

De la Autorización o Aprobación

Sobre la solicitud de aprobación de la escritura de constitución, de la cual no estamos de acuerdo porque es uno de los tramites que más engorrosos por la lentitud con que atienden los juzgados de nuestro país.

“Art. 31.- Otorgada la escritura pública de constitución de la empresa, el gerente-propietario se dirigirá a uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la misma, solicitando su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de dicho domicilio.

La solicitud se someterá al correspondiente sorteo legal.

Si se hubiere cumplido todos los requisitos legales, el juez ordenará la publicación por una sola vez de un extracto de la escritura antedicha en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la empresa.

Tal extracto será elaborado por el juez y contendrá los datos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior.

Cumplida la publicación, el gerente-propietario pedirá que se agregue a los autos la foja en que la misma se hubiere efectuado y el juez así lo ordenará para los efectos de la debida constancia”⁸³

Nos dice que su gerente propietario se dirigirá a uno de los jueces de lo civil del domicilio principal solicitando la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de dicho lugar donde se creó, cumpliendo con todos los requisitos legales el juez la aprobara y se ordenara que se publique, pero si nos ponemos analizar esto será difícil por el abarrotamiento de trabajo que hay en los juzgados, el tramite se volverá muy complicado por el tiempo que durara, dejando pocas posibilidades que las personas la constituyan.

4.4.4 Ley de Compañías en lo Referente a las Compañías de Responsabilidad Limitada. (Art. 93, 94, 95, 102, 136).

Iniciaremos con su naturaleza y constitución de la compañía.

“Art. 93.- La compañía de responsabilidad limitada es siempre mercantil, pero sus integrantes, por el hecho de constituirla, no adquieren la calidad de comerciantes. La compañía se constituirá de conformidad a las disposiciones de la presente sección.”⁸⁴

La finalidad de constituir una compañía es lo mercantil, el negocio, el comercio, sin que sus socios adquieran la calidad de comerciantes.

Y eso es lo que nos da a conocer el siguiente artículo.

“Art. 94.- La compañía de responsabilidad limitada podrá tener como finalidad de realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley,

⁸³ Ley de empresa unipersonal de responsabilidad limitada. Pág. 8

⁸⁴ Ley de Compañías. Pág. 19

excepción hecha de operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro.⁸⁵

Tiene la finalidad amplia de realizar actos de civiles o de comercio y operaciones mercantiles que permite realizar la ley, con estos actos adquiere derechos y obligaciones.

El número de socios que debe existir para formar una compañía de responsabilidad limitada son los dichos en la Ley de Compañías.

“Art. 95.- La compañía de responsabilidad limitada no podrá funcionar como tal si sus socios exceden del número de quince; si excediere de este máximo, deberá transformarse en otra clase de compañías o disolverse”⁸⁶

Una compañía de responsabilidad limitada no podrá exceder de un número de quince socios porque tendría que de manera obligatoria transformarse en otro tipo de compañía o hacer su disolución.

De su capital una de las diferencias tan notorias en comparación con la empresa unipersonal de responsabilidad limitada.

“Art. 102.- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías. Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías.

Nota: Según el artículo 2 de la Resolución de la Superintendencia de Compañías 00.Q.IJ.016 (RO 734:30 – dic – 2002), el monto mínimo de capital suscrito, para esta clase de compañía, es de 400 dólares.

Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito, y pagado por lo menos en cincuenta por ciento de cada participación. Las aportaciones pueden ser en numerario o en

⁸⁵ Ley de Compañías. Pág. 19

⁸⁶ Ley de Compañías. Pág. 19

especie y, en este último caso, consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía”⁸⁷

El aporte de los socios será el capital de la compañía, este capital no podrá ser menor de cuatrocientos dólares, el mismo que se dividirá en participaciones expresadas, este capital debe estar pagado en su totalidad y si no por lo menos la mitad del mismo a la hora de suscribir la compañía. Este pago puede ser en dinero o en especie que quiere decir que se toma en cuenta los bienes como forma de pago del capital suscrito.

La aprobación de la misma o se puede decir la autorización para su funcionamiento es emitida por la Superintendencia de Compañías, así lo explica en el siguiente artículo.

“Art. 136.- La escritura pública de la formación de una compañía de responsabilidad limitada será aprobada por el Superintendencia de Compañías, el que ordenará la publicación por una sola vez, de un extracto de la escritura, conferido por la Superintendencia, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y dispondrá la inscripción de ella en el Registro Mercantil. El extracto de la escritura contendrá los datos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 137 de esta Ley, y además la indicación del valor pagado del capital suscrito, la forma en que se hubiere organizado la representación legal, con la designación del nombre del representante, caso de haber sido designado en la escritura constitutiva y el domicilio de la compañía.

De la resolución del Superintendente de Compañías que niegue la aprobación, se podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, al cual el Superintendente remitirá los antecedentes para que resuelva en definitiva”⁸⁸

⁸⁷ Ley de Compañías. Pág. 20

⁸⁸ Ley de Compañías. Pág. 28

La escritura será aprobada por la Superintendencia de Compañías, quienes ordenaran que se publique en uno de los diarios de mayor circulación un extracto por una sola vez en el lugar que tendrá su domicilio, y luego de realizada la publicación se podrá llevar al registro mercantil para ser inscrita.

Si esta aprobación fuere negada se podrá recurrir ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, para que se dé una resolución definitiva.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

Ley de Empresas Unipersonales de Chile.

La Ley N° 19.857 publicada en el Diario Oficial del 11 de Febrero de 2003 introdujo la figura de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada en la legislación chilena.

La norma permite a una persona natural que en virtud de un acto jurídico unilateral y complejo que puede repetirse afectar una actividad económica y rubro determinados dinero y especies que a partir de entonces constituirán un patrimonio dotado de personalidad jurídica denominado Empresa individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L). Se formaliza por Escritura Pública que se inscribe en el Registro de Comercio previa publicación edictal por un día en el Diario oficial.

Nos da a conocer el concepto de Empresas Individual de Responsabilidad Limitada en el siguiente artículo.

“Art. 2°: “La empresa individual de responsabilidad limitada es una persona jurídica con patrimonio propio distinto al del titular, es siempre comercial y está sometida al Código de Comercio cualquiera que sea su objeto; podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, excepto las reservadas por la ley a las sociedades anónimas”⁸⁹

Que tiene una similitud con la nuestra y nos dice que es una persona jurídica con patrimonio propio y distinto al que tiene el titular, que en nuestro caso sería el propietario, esta ley está sometida también al Código de Comercio cual

⁸⁹ <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v17n2/art08.pdf>

quiera fuera la actividad que realice y tiene amplio camino para las operaciones tanto civiles como comerciales.

Vamos a conocer sobre su constitución y hacer la comparación con la nuestra, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo:

“Art. 4.- La empresa individual de responsabilidad limitada, se constituirá por escritura pública que deberá contener a lo menos:

a) El nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, edad y domicilio del constituyente;

b) El nombre de la empresa, que contendrá, al menos, el nombre y apellido del constituyente, pudiendo tener también un nombre de fantasía, sumado al de las actividades económicas que constituirán el objeto o el giro de la empresa y deberá concluir con las palabras “empresa individual de responsabilidad limitada” o la abreviatura “E.I.R.L.”;

c) El monto del capital que se transfiere a la empresa, la indicación de si se aporta en dinero o en especies y, en este último caso, el valor que les asigna.

d) La actividad económica que constituirá el objeto o giro de la empresa y el ramo o rubro específico en que dentro de ella se desempeñará;

e) El domicilio de la empresa.

f) El plazo de duración de la empresa, sin perjuicio de su prórroga. Si nada se dice, se entenderá que su duración es indefinida”⁹⁰

Este tipo de empresa tiene que ser constituida mediante escritura pública ante un notaria, de la misma manera que en nuestro país, contendrá todos los generales de ley como son nombres, apellidos, nacionalidad, edad, etc.; la empresa debe tener las iniciales “EIRL” más sumado un nombre de fantasía como también el nombre o apellido de quien la constituyo; puede ser constituida

⁹⁰ <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v17n2/art08.pdf>

con capital en dinero o especie, como también su plazo de duración, domicilio de la empresa, y su actividad económica.

De igual manera será el titular de la empresa quien la constituyo, pero con la diferencia que si podrá otorgar mandatos a una o más personas dejándolo establecido en la escritura de constitución.

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada deben se inscritas en un registro de comercio, pero antes se realiza una publicación así lo prescribe el siguiente artículo de la mencionada Ley.

“Art. 5.- Un extracto de la escritura pública de constitución, deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio social, y publicarse en el Diario Oficial dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la respectiva escritura”⁹¹

La EIRL está sujeta a las normas tributarias que rigen la SRL, por lo que tributan en Primera Categoría. En cuanto a las utilidades que perciba el titular (retiros), éstas estarán grabadas por el Impuesto Global Complementario o el Impuesto Adicional, según sea el caso, sin perjuicio que las utilidades retiradas pueden ser reinvertidas sin gatillar los impuestos personales, cumpliendo con los requisitos legales. La EIRL debe tributar, por regla general, sobre la base de renta efectiva, acreditada mediante contabilidad completa.

⁹¹ <http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v17n2/art08.pdf>

Tiene similitudes y diferencias pero tienen la misma finalidad de potenciar al empresario individual o microempresario de su país, dándole una figura legal viable para su desarrollo.

Ley de Empresas Unipersonales de Colombia.

Hablaremos a breves rasgos sobre las empresas unipersonales en nuestro vecino país Colombia a continuación algo sobre su constitución.

La empresa unipersonal puede constituirse por simple documento privado, como lo es la escritura pública. El contenido que comprenderá es similar al nuestro como son nombres, apellidos, objeto, monto de capital, forma de administrarse.

Los requisitos de formación que están establecidos en el siguiente:

“Artículo 72. Requisitos de formación.

La Empresa Unipersonal se creará mediante documento escrito en el cual se expresará:

1. Nombre, documento de identidad, domicilio y dirección del empresario;

2. Denominación o razón social de la empresa, seguida de la expresión “Empresa Unipersonal”, o de su sigla E.U., so pena de que el empresario responda ilimitadamente.

3. El domicilio.

4. El término de duración, si éste no fuere indefinido.

5. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.

6. El monto del capital haciendo una descripción pormenorizada de los bienes aportados, con estimación de su valor. El empresario responderá por el valor asignado a los bienes en el documento constitutivo.

Cuando los activos destinados a la empresa comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la empresa deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

7. El número de cuotas de igual valor nominal en que se dividirá el capital de la empresa.

8. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y las facultades de sus administradores. A falta de estipulaciones se entenderá que los administradores podrán adelantar todos los actos comprendidos dentro de las actividades previstas.”⁹²

Son los requisitos exigidos por ley que explicamos en los párrafos anteriores tienen una similitud a los requisitos de forma de nuestro país. Si no se da cumpliendo a estos no se podrá continuar con el proceso de legalización o inscripción ante la cámara de comercio del país de Colombia ya que no lo hacen ante el Registro Mercantil, esta inscripción en realidad es necesaria porque garantizaría el reconocimiento del documento constitutivo.

Teniendo las mismas cláusulas que se necesitan para forma cualquier especie de sociedad, solo que aquí no se trata de varios sino de un solo socio, que la ley llama “empresario”.

El nombre de la misma tendrá su distinción con una razón social o con una denominación social, pero seguidas en todo caso de las palabras “Empresa Unipersonal” o de las letras “E.U.”, so pena de que el empresario responda ilimitadamente.

La duración tendrá un término como en las sociedades pero, a diferencia de estas es también posible que la duración sea indefinida.

El Objeto de la empresa unipersonal se le permite que lo haga de manera amplia y general, aludiendo inclusive a la posibilidad de realizar cualquier acto lícito del comercio.

⁹² Gerencie <<http://www.gerencie.com/empresa-unipersonal.html>> 30-10-2012

El aporte a una empresa unipersonal es una verdadera enajenación de una persona (el empresario) a otra diferente (la empresa), razón por la cual tendrá todas las consecuencias legales y públicas propias del tal acto, aunque en términos reales, no jurídicos, el bien no haya salido de la glóbulo de un solo individuo.

En siguiente artículo encontraremos una base fundamental como es:

“Artículo 80. Normas aplicables a la empresa unipersonal.- las empresas unipersonales estarán sujetas, en lo pertinente, a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, en los casos que determine el Presidente de la República.”⁹³

Pienso que así debería existir en nuestro país, porque de esta manera permitiría que los actos sean vigilados y controlados por un ente que su objetivo sea ese. Porque en nuestro país al ser legalizadas ante el Juez Civil, hace que estas no tengan ninguna vigilancia ni control.

Ley General de Sociedades Mercantiles de México

Las empresas unipersonales en México de igual manera tienen similitudes y diferencias en algunas se utilizan una abreviatura al final de otro tipo de sociedad y también están las individuales o unipersonales en su Capítulo IV nos dice lo siguiente de las Sociedades Unipersonales:

“Artículo 86.- Se entiende por sociedad unipersonal, la que se constituye y puede existir con un sólo socio o accionista. Pueden optar por constituirse mediante esta modalidad de unipersonalidad las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.”⁹⁴

⁹³ Gerencie <<http://www.gerencie.com/empresa-unipersonal.html>> 30-10-2012

⁹⁴ <http://www.gaa.com.mx/articulo/57/sociedades-mercantiles-unipersonales-nuevo/>

Las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas podrán optar por constituirse a través de la modalidad de unipersonalidad mediante la denominación de sociedades unipersonales.

Se constituye por un socio o accionista mediante esta modalidad de unipersonal como también pueden ser de responsabilidad limitada o anónima. Además son constituidas mediante escritura pública a continuación una breve explicación:

“Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. En la escritura o póliza constará el contrato social y, tratándose de sociedades unipersonales, el acta constitutiva, los cuales contendrán los estatutos correspondientes. El notario público o corredor público no autorizará la escritura o póliza, según corresponda, cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.”⁹⁵

Mediante notario o corredor público se constituye, se la inscribe en el Registro Público de Comercio, serán registradas en un libro especial, de igual manera que las de nuestro país, esto es muy similar.

En teoría, una persona preferiría la empresa unipersonal en lugar de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada debido a su simplicidad, entre otros aspectos. Además, los servicios de los notarios y corredores públicos son costosos en México y los costos de la inscripción en el Registro Público de Comercio podrían convertirse en una carga adicional. Es probable que la mayoría de las personas que pudieran beneficiarse con estas

⁹⁵ <http://www.gaa.com.mx/articulo/57/sociedades-mercantiles-unipersonales-nuevo/>

reformas sean los propietarios de pequeñas empresas. Estas personas necesitan capital para que sus empresas crezcan y posiblemente descartarían a la empresa unipersonal para no gastar dinero de más. Por último, el hecho de que el accionista/socio único tiene que administrar “oficialmente” a la empresa puede desalentar a aquellos que no tienen conocimiento de las Leyes (y no comprenden las consecuencias relacionadas con sus responsabilidades), así como a aquellos que desconfían de las autoridades o se sienten incómodos con el manejo de semejante responsabilidad.

Ley de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de República Dominicana.

En las empresas individuales de responsabilidad limitada de Republicana Dominicana es de gran similitud a la nuestra en el siguiente artículo habla de que este patrimonio se lo establecería de manera individual a continuación:

“Artículo 450.- La empresa individual de responsabilidad limitada pertenece a una persona física y es una entidad dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, los cuales forman un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona física titular de dicha empresa”⁹⁶

La empresa individual pertenece a una persona, que tenga la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, los mismos que le formaran un patrimonio individual y separado de los demás bienes de su titular.

⁹⁶ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_rep_ley_479_08.pdf

“Artículo 452.- El propietario de la empresa otorgará dicho acto constitutivo en acta notarial auténtica, la cual deberá ser depositada en el Registro Mercantil, con la declaración pertinente, para la matriculación de la empresa”⁹⁷

Su propietario otorgará una acta de constitución (escritura) en acto notarial, el mismo que se registrara directamente en el Registro Mercantil, con una declaración para su matriculación, esto es una gran diferencia que existe la de nuestro país, porque aquí luego de realizar la escritura de su constitución deberá ser ingresada a un Juzgado de lo Civil para poder obtener una autorización de dicho juez y sea registrada, ocasionando el retraso además de su poca aceptación por los empresarios, porque este trámite se vuelve engorroso y tedioso a la hora de seguirlo que mínimo demorara unos 6 meses, que en comparación para la constitución de una compañía es un mes.

En conclusión, encontramos que cada una de las legislaciones latinoamericanas tiene su propio y particular modo de regular el funcionamiento de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, situación que ciertamente no avala y no concuerda con el sentido mismo de la integración regional, por lo que el Gobierno ecuatoriano debe tomar la iniciativa, y proponer medios viables y factibles que promuevan la homogenización legal respecto de la regulación de EURL.

⁹⁷ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_rep_ley_479_08.pdf

5. Materiales y Métodos

5.1 Materiales

Recursos Humanos

El recurso humano es fundamental y prioritario a la hora de la elaboración de una tesis, sin el mismo no se podría llevar a cabo, es así que se encuentra a cargo de la elaboración de la postulante de la carrera de Derecho Srta. Katerine Sancan bajo la dirección y asesoría de la Director de Tesis Dr. Mgs. Felipe Solano

Recursos Materiales

Los elementos claves para lograr los objetivos de mi tesis con todos los demás es el recurso material adecuado, siendo sin duda el que conjuntamente con los recursos humanos puedan realizar el trabajo con eficiencia.

En los recursos materiales contamos con los siguientes:

Recurso Material	Costos
Material de escritorio	120.00
Movilización	400.00
Internet	160.00
Impresiones y encuadernación	500.00
Adquisición de Libros y Leyes	600.00
Alimentación	100.00
Imprevistos	150.00
Total de Gastos de la Tesis	\$ 2.030.00

Recursos Económicos

Este recurso es necesario porque es el de aspecto económico, sin el mismo no podría llevarse a cabo mi tesis, ya que este recurso me permite acceder a su realización, el recurso económico de mi tesis lo efectuare con mis propios recursos.

5.2 Métodos

Para encontrar las respuestas a la investigación planteada, los métodos más óptimos y adecuados para probar si nuestra Hipótesis es positiva o negativa son:

Método Científico

A través de este método podemos observar, plantear el problema y proponer una hipótesis como solución, prediciendo si tengo la razón con los resultados de la aplicación de instrumentos de investigación y con esto verificar si el resultado confirma la predicción o no.

Luego del análisis realizado a este método sabemos que es aplicable en la presente tesis, permitiéndonos observar que está ocurriendo con las Empresas Unipersonales, encontrando el problema, y que a la vez nos permite solucionarlo a través de la hipótesis planteada.

Método Deductivo

Dentro del presente tema también aplicaremos este método, el cual nos permite tener una conclusión a través de lo que se observa con la aplicación de los instrumentos, como también a través de lo informado como la prensa oral y escrita, claro está sin involucrarnos directamente con él problema, ya que una

vez analizada la información logramos obtener premisas verdaderas del porque ocurre el problema dando eficacia a la deducción.

Método Inductivo

Se aplicara este método a la presente tesis, porque nos involucraremos directamente con la observación al problema, a través de la inducción incompleta, tomando solo elementos del objeto de investigación de cierto lugar, ya que los mismos no pueden ser numerados y estudiados en su totalidad, recurriendo a tomar una muestra para con la misma hacer una generalización del resto del país.

5.3 Procedimientos y Técnicas

Técnica de Observación

Estas técnicas de observación son las más utilizadas dentro del campo investigativo logrando obtener mis propias conclusiones, con el observar e ir al lugar, y realizar las respectivas preguntas y entrevistas nos permitirán profundizar la situación desde el ángulo más cercano.

Encuesta

Mediante la ejecución de la encuesta se obtendrá la suficiente información para mi tesis, la encuesta está ajustada a la realidad del problema, y la muestra elegida permitirá esclarecer las dudas, y confirmar los supuestos planteados, por ello encuestare a 30 profesionales del Derecho.

Entrevista

La entrevista es la técnica más procedente para obtener la opinión de 1 Juez de lo Civil, 1 Registrador Mercantil, 1 Notario.

Recolección de Datos

Luego de haber obtenido y recolectado la información, es de vital importancia procesar todos los datos adquiridos, a través de la tabulación de datos, que se resumen en gráficos estadísticos para ofrecer resultados de fácil interpretación.

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

1. ¿Cree usted que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, está cumpliendo con su finalidad de aplicabilidad?

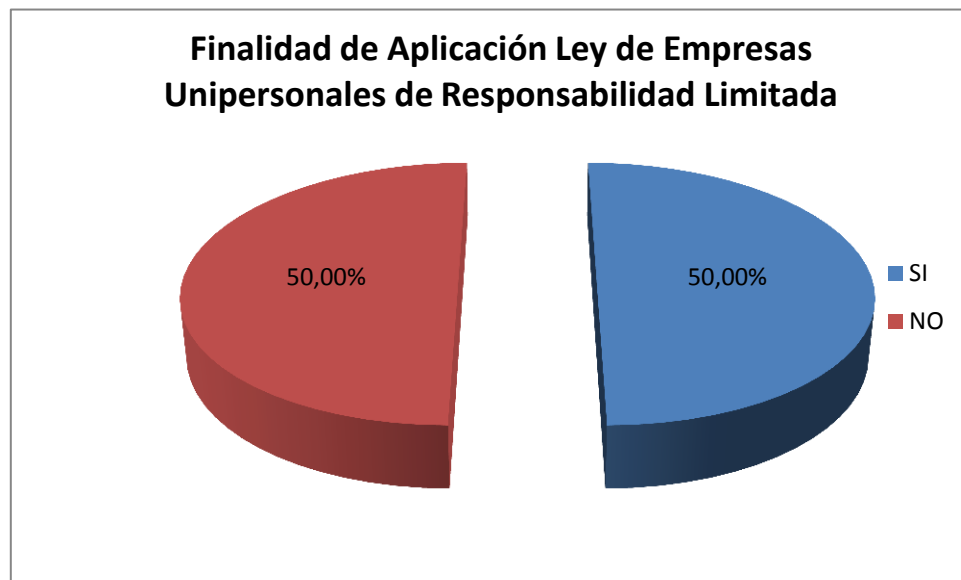
CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	15	50 %
NO	15	50 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho

Autora: Katerine Sancan G.

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN: Se encuestó a 30 profesionales del Derecho, dando como resultado que 15 de los mismos me contestaron que SI creen que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada está cumpliendo con la

finalidad para la cual fue creada, lo que nos da el 50%; mientras que 15 contestaron que NO creen que este cumpliendo a cabalidad su aplicación, dando como resultado el 50%, demostrando de alguna manera que la Ley se encuentra expedita prácticamente.

ANÁLISIS: Estos resultados de la encuesta, me permite darme cuenta que cumple con su objetivo a medias los profesionales del derechos, conocedores del tema saben cuál fue el objetivo de su creación, y que se tiene inconvenientes a la hora de su aplicabilidad, esto ocasionando que muy pocas veces sea recomendada entre sus clientes, no pudiendo tomarla como una opción empresarial, es por esta razón que muchas personas crean compañías de diferentes especies, realmente estas son muy conocidas y recomendadas y no toman en cuenta la Empresa Unipersonal.

2. ¿Cuáles son las desventajas y ventajas que tiene constituir una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada?

CUADRO N° 2

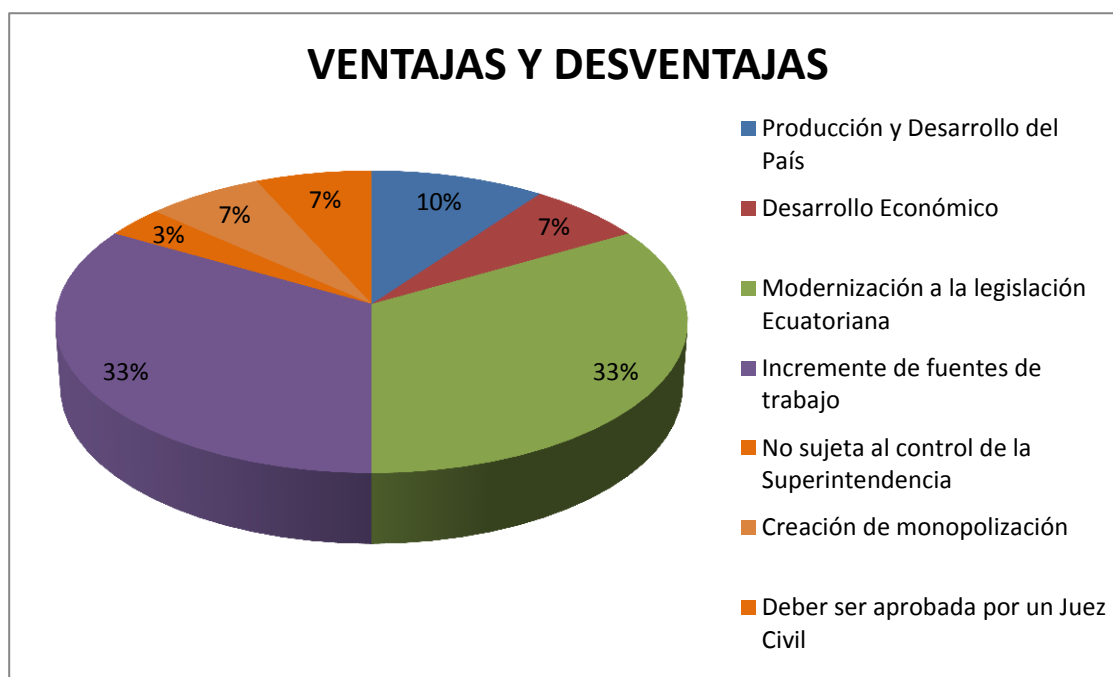
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Producción y Desarrollo del País	3	10 %
Desarrollo Económico	2	7 %
Modernización a la legislación Ecuatoriana	10	33%
Incremento de fuentes de trabajo	10	33%
DESVENTAJAS		

No sujeta al control de la Superintendencia	1	3%
Creación de monopolización	2	7%
Deber ser aprobada por un Juez Civil	2	7%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho

Autora: Katerine Sancan G.

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN: Las 30 encuestas realizadas a los profesionales del Derecho, me han dado los siguientes resultado primero iniciando con las VENTAJAS: 3 de los mismos me contestaron que una de las ventajas sería la producción y desarrollo del país, dando el 10%, 2 de los encuestados dice que ayuda a la modernización de la legislación ecuatoriana, dando el 6,67%, 10 en cambio dicen que incrementara fuentes de trabajo, dando el 33,33%, como

también 10 de ellos dicen que ayudar al desarrollo económico, dando el 33,33%; las DESVENTAJAS son pocas realmente: 1 de ellas dice que por no estar sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, dando el 3,33%, 2 de ellos dicen que se caerán en la monopolización, dando el 6,67%, 2 de ellos ven como una desventaja que sea aprobada por un Juez de lo Civil, dando el 6,67%.

ANÁLISIS: Estos resultados de la encuesta, me permite darme cuenta que se tienen más ventajas que desventajas siendo estas positivas para el desarrollo empresarial, claro está que con una reforma en algunos de sus requisitos que se deben cumplir para su creación hará que la sociedad dedicada o no al mundo empresarial, creen su Empresa Unipersonal, ya que tiene más ventajas para acceder a tener una empresa de este tipo, no conocida realmente entre los empresarios.

3. ¿La constitución de Empresas Unipersonal de Responsabilidad Limitada, contribuyen al desarrollo económico, socio – comercial de los sujetos de derecho (microempresarios, medianos y grandes comerciantes, empresario individual, etc.)?

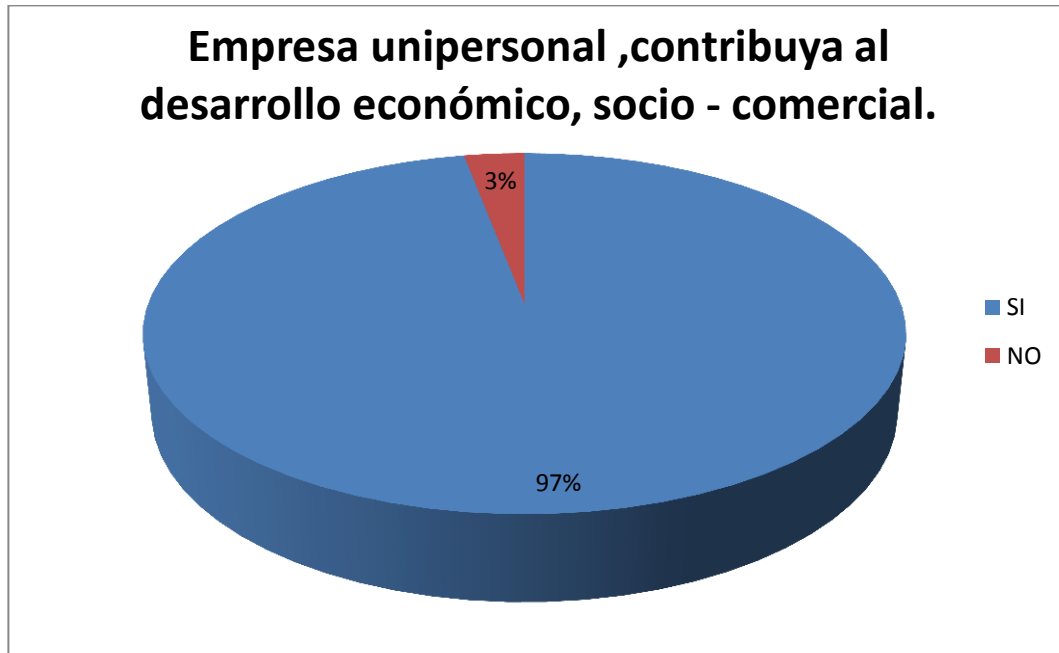
CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	97 %
No	1	3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho

Autora: Katerine Sancan G.

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar 30 profesionales del Derecho, de los cuales 29 de los mismos me contestaron que SI consideran que esta clase de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, contribuye al desarrollo económico, socio – comercial de los sujetos de derecho, siendo esto el 97%; mientras que 1 me contesta que NO consideran que esta clase de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, contribuye al desarrollo económico, socio – comercial de los sujetos de derecho, dando como resultado el 3%.

ANÁLISIS: Como nos podemos dar cuenta un gran porcentaje acierta que esta clase de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, contribuye al desarrollo económico, socio – comercial de los sujetos de derecho como son los microempresarios, medianos y grandes comerciantes, empresario individual,

etc., siendo esto totalmente cierto pues al momento de constituir una empresa de cualquier índole en una persona jurídica tiene más ventajas como ya lo observamos en la anterior pregunta, lo que se espera es que el capital social sea más accesible para todos aquellos que deseen constituir este tipo de empresa. Aunque existen otras opiniones como el de que si alguien realmente desea emprender en este tipo de empresa pueda pagar este capital también en especie que quiere decir que puede dar un valor a cualquier equipo que fuere ser utilizado.

4. ¿Está de acuerdo que el objeto social sea solo una actividad comercial; que el capital social como mínimo sea una remuneración básica multiplicada por diez; y que su aprobación sea dada por un Juez de lo Civil?

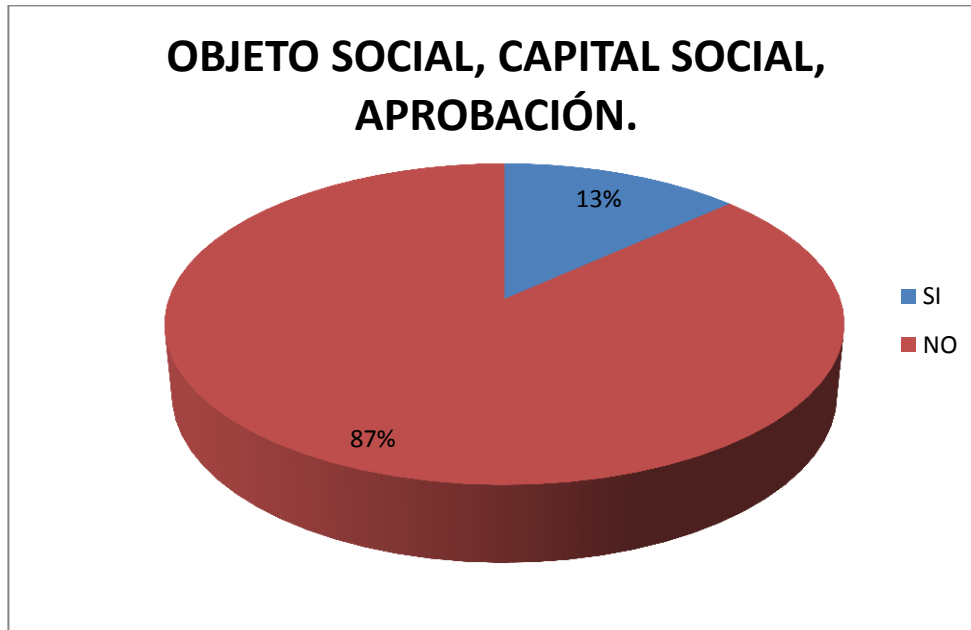
CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	13 %
No	26	87 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho

Autora: Katerine Sancan G.

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN: Procedí a encuestar 30 profesionales del Derecho, de los cuales 4 contestaron que SI están de acuerdo con el objeto social sea una sola actividad, que el Capital Social sea las diez remuneraciones básicas unificadas como está establecido en la presente Ley, y que sea aprobada ante un Juez de lo Civil, siendo esto el 13%; mientras que 26 contestaron que NO que consideran el Objeto Social no debe ser una sola actividad, mucho menos que el Capital Social sea tan elevado, este debe ser accesible para todos no para ciertas personas, y que por la recarga de trabajo de las Unidades Judiciales no debería ser a través de un Juez de los Civil, dando como resultado el 87%.

ANÁLISIS: El Objeto social, no debe ser una sola actividad debería tener unas dos actividades como mínimo, para tener la opción de aplicar cualquiera de las dos, el capital social establecido por la Ley de Empresas Unipersonales de

Responsabilidad Limitada, en realidad ha sido un inconveniente por que el salario básico anualmente está siendo incrementado, y este multiplicado por diez nos da una cantidad un poco inaccesible, y más teniendo en cuenta de que esta persona es unitaria, quiere decir que este valor de ser invertido solo por él.

5. ¿En su opinión cree que es necesario realizar una propuesta de reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en cuanto a su capital social, objeto social y autorización requisitos indispensables para su constitución?

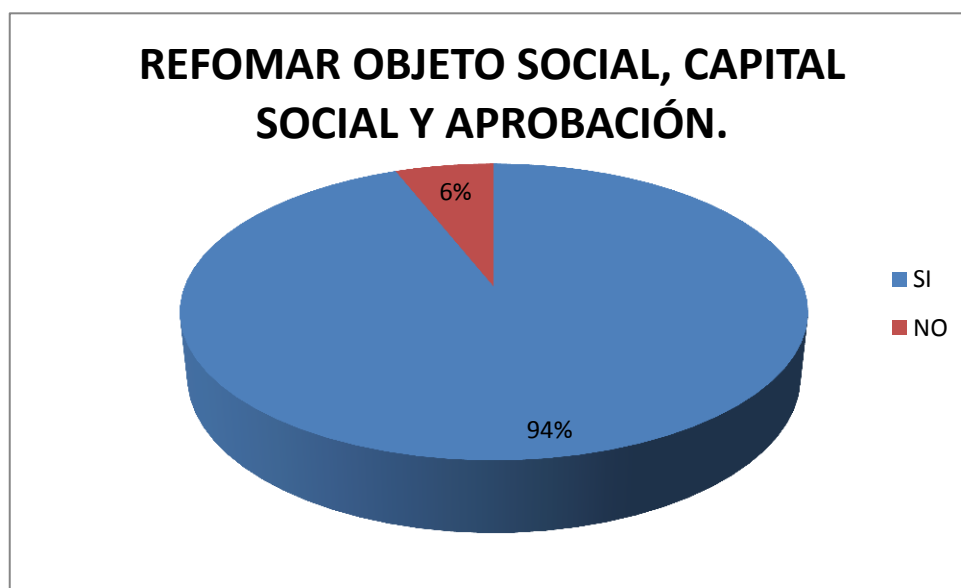
CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	94 %
No	2	6 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho

Autora: Katerine Sancan G.

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN: De los profesionales de Derecho encuestados, 28 contestaron que SI es necesario realizarle reformas a su Objeto Social, Capital Social y a su Aprobación Legal, siendo esto el 94%, estos deben ir acorde a los nuevos cambios a la normativa ecuatoriana que se ha venido realizando en los últimos años; mientras que 2 me contestaron que NO es necesario realizar reformas a estos requisitos para su constitución que están de acuerdo, dando como resultado el 6%.

ANÁLISIS: Realizando el análisis debido concluimos de que estos requisitos para su constitución han tenido una influencia muy alta causante de que no sea tomada en cuenta como una opción para constituir, la cual permite tener una solvencia económica además de empleabilidad.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

ENTREVISTADO: NOTARIO QUINTO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

1. ¿Cree usted que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, está cumpliendo con su finalidad de aplicabilidad?

Sí; esta ley no se la puede o es poco aplicable porque existen otras jurídicamente ya establecidas en el mercado, como las compañías que tienen mejor resultado, por sus beneficios, en cambio esta Ley de Empresas Unipersonal de Responsabilidad Limitada se da muy poco y casi no es recomendable por sus prohibiciones.

2. ¿La constitución de Empresas Unipersonal de Responsabilidad Limitada, contribuyen al desarrollo económico, socio – comercial de los sujetos de derecho (microempresarios, medianos y grandes comerciantes, empresario individual, etc.?)

No, tiene ciertas prohibiciones que no pueden ejercer, bancarios, de seguros, arrendamiento mercantil etc.

3. ¿En su opinión cree que es necesario realizar una propuesta de reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en cuanto a su capital social, objeto social y autorización requisitos indispensables para su constitución?

Sí, tiene ciertas desventajas ante las otras clases de compañía.

ENTREVISTADO: REGISTRADORA MERCANTIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

1. ¿Cree usted que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, está cumpliendo con su finalidad de aplicabilidad?

Sí, porque el Congreso Nacional del Ecuador en el 2006 en primer y segundo debate aprobaron dicha Ley, igualmente el señor Presidente de la República emitió una objeción parcial a dicha Ley, pero sin embargo el congreso la aprobó.

2. ¿La constitución de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, contribuye al desarrollo económico, socio – comercial de los sujetos de derecho (microempresarios, medianos y grandes comerciantes, empresario individual, etc.)?

Sí, desde que se publicó en el Registro Oficial la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada los empresarios individuales pueden constituir esta clase de empresas, sin contar con otros socios.

3. ¿En su opinión cree que es necesario realizar una propuesta de reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en cuanto a su capital social, objeto social y autorización requisitos indispensables para su constitución?

Sí, con la Ley de Fortalecimiento y Optimización del sector societario y bursátil, se reformo la Ley de Compañías, Ley Notarial, Código de Comercio y otras leyes, en cuanto a la constitución, objeto social, capital y nombramiento de representantes legales. En mi opinión tanto la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada debe estar acorde con lo que establece la Ley de Fortalecimiento y Optimización del sector societario.

ENTREVISTADO: JUEZ DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

1. ¿Cree usted que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, está cumpliendo con su finalidad de aplicabilidad?

Sí, conozco de esta Ley, pero también sé que se encuentra sin uso entre los empresarios, quizás por desconocimiento o porque muy pocos Abogados la recomiendan, porque no saben los beneficios de la misma.

2. ¿La constitución de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, contribuye al desarrollo económico, socio – comercial de los sujetos de derecho (microempresarios, medianos y grandes comerciantes, empresario individual, etc.)?

Sí, la empresa unipersonal tiene ventajas que deben aprovechar las personas naturales, se trata de una sola persona accionista por lo tanto pasa a ser gerente y propietario de la empresa, claramente se puede evidenciar que esta contribuye al desarrollo económico y socio comercial de la persona que desee constituir este tipo de empresa, además no siendo el único a beneficiarse sino que involucraría al resto de la sociedad, generando fuentes de trabajo.

3. ¿En su opinión cree que es necesario realizar una propuesta de reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en cuanto a su capital social, objeto social y autorización requisitos indispensables para su constitución?

Sí, se debe reformar, dando opción a cambios el objeto social y tener oportunidad de incursionar en varias actividades, que el capital social sea

accesible con un mínimo y si se debería crear un departamento para las Empresas Unipersonales dentro de la entidad de Superintendencia de Compañías.

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

OBJETIVO GENERAL

- *Analizar y reformar la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada y su falta de aplicabilidad, debido a la incoherencia existen en su capital social, objeto social y autorización.*

Con el informe final de tesis, se pudo dar por cumplido este objetivo tanto en el marco jurídico como el doctrinario, el cual determina a realizar una propuesta jurídica de reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. Además en todo el proceso investigativo se comprueba que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada necesita esta reforma en tres de sus requisitos, para cumplir con los objetivos de su creación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- *Conocer cual son las desventajas y ventajas que tiene este tipo de Empresas Unipersonales.*

Este objetivo lo pude comprobar a través de la segunda pregunta de la encuesta que se realizó a una muestra de 30 profesionales a diferentes profesionales relacionados con la temática, los cuales a través de sus diferentes respuestas y opiniones nos dieron a conocer sobre las ventajas y desventajas que tiene crear una empresa unipersonal.

- *Determinar si esta forma excepcional de crear una sociedad, contribuye al desarrollo económico, socio – comercial, societario y en general de los sujetos de derecho.*

Este objetivo se lo puede comprobar a través de la encuesta y entrevista que se realizó a una muestra de 30 profesionales y 3 entrevistas a diferentes profesionales en cargos públicos relacionados con la temática, los cuales a través de sus diferentes respuestas y opiniones nos dieron a conocer que crear una sociedad contribuye al desarrollo económico, socio – comercial, societario y en general de los sujetos de derecho.

- *Proponer una propuesta de reformar a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en lo referente a su capital social, objeto social y autorización requisitos indispensables para su constitución.*

Este objetivo se cumple a través de la muestra de encuestados y entrevistados los mismos que nos ayudaron a establecer que al realizarse una reforma a estos tres requisitos para su constitución o creación tanto empresarios, comerciantes o las personas naturales estarán dispuestos a crear este tipo de empresa o persona jurídica.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, debido a su falta de aplicabilidad, por las incoherencias en sus requisitos fundamentales de capital social, objeto social y autorización no han permitido su creación entre los empresarios o todos los sujetos de derecho.

Esta hipótesis fue contrastada a través de todo el proceso investigativo para el informe final de tesis sobre todo en el análisis realizado a la Ley de Empresas

Unipersonales de Responsabilidad Limitada, y verificada a través de las encuestas, entrevistas.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

Está basada primeramente en la Constitución de la República del Ecuador, la misma que en su artículo 276 numeral 2, nos expone sobre el Régimen de Desarrollo, siendo uno de sus objetivos: Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; como deber general del Estado la Constitución en su Art. 277 plantea en sus numerales: 2. Dirigir, planificar y regular el desarrollo. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

En la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, entre sus requisitos no están acorde a lo que dice nuestra Carta Magna, por esta razón se planteó reformar algunos de estos requisitos como son el de su objeto social, capital social, autorización, creo conveniente es que el objeto social sea mínimo dos actividades, en su capital social el Art. 21 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada dice: que sea la remuneración básica multiplica por diez, teniendo en cuenta que esta remuneración cada año aumenta, es un monto el cual se ha convertido en un impedimento para constituir este tipo de empresas; Al ser autorizada ante un Juzgado de lo Civil se convierte en un trámite complejo, demoroso y con un tiempo que sobrepasa los seis meses. Creo necesario que se realice esta reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, para que se cumpla con los derechos que garantiza nuestra Carta Magna y de esta manera aportar en el desarrollo de nuestro país, fomentando el desarrollo de la economía, socio – comercial.

8. Conclusiones

- Con el análisis realizado dentro de la revisión de literatura podemos decir que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, nos permite concluir que es una legislación moderna a nivel de América Latina porque otros países la tienen dentro de su normativa, el objetivo del Estado de impulsar la economía, el derecho a la libertad de empresa, como proporcionar un adecuado desarrollo de la microempresa, procurando su adecuado control de gestión, conservación y permanencia en el mercado; lo que resulto no ser posible por el planteamiento de algunos de sus requisitos burocráticos.
- Se encuentra en desacuerdo con la Constitución, con respecto al desarrollo socio económico, porque a simple vista se da a notar que esta Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, fue creada para beneficiar a cierto grupo de personas.
- El absurdo capital social mínimo para emprender en este tipo de empresa es de diez salarios básicos unificados una cantidad exorbitante para un solo socio, no permitiendo de esta manera se pueda tomar esta figura legal para constituir una personería jurídica.
- Algunos países tanto Latinos como Europeos cuentan con este tipo de empresa, que ha permitido que estos crezcan en su desarrollo empresarial.
- Su control y regulación no se encuentra sometida a ningún ente del estado, como es el caso de las demás personerías jurídicas como compañías, fundaciones, asociaciones, etc.; algo realmente preocupante porque se podría convertir en una empresa con actividades no mercantiles.

- Es necesario de manera urgente se realice una reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, para que de esta manera cumpla en un cien por ciento con su función y aplicación.

9. Recomendaciones

- La estrategia sería que se realice una comparación con los requisitos establecidos para las demás personerías jurídicas siendo que sean similares, para la accesibilidad a la hora de tramitarlos.

- La Asamblea Nacional debe realizar una constante revisión de las normas de nuestro país, para que las que se encuentren en base a la constitución anterior sean reformadas.

- Se debe hacer un análisis a la situación económica que atraviesa el país, como el número de personas que inicia la constitución y desde esos puntos de vista partir para lo que son capitales sociales a las diferentes personerías jurídicas para que este valor sea accesible para todos.

- El desarrollo empresarial de otros países, nos sirven de ejemplo para la práctica en el nuestro.

- La Creación de un departamento para que lleve el control de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, o la misma Superintendencia de Compañías, sería lo ideal.

- Plantear un proyecto de Reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad en cuanto a sus requisitos.

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

Según nuestra investigación realizada basada y verificada en la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada proponemos:

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, publicada en el Registro Oficial No 196 del 26 de enero del 2006, presenta una serie de disposiciones contradictorias;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el RÉGIMEN DE DESARROLLO, dispone en su numeral 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, en sus numerales: 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone el siguiente objetivo: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, es importante definir una propuesta jurídica de reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en sus tres requisitos primordiales, porque están siendo obstáculo para los empresarios o personas naturales interesadas en su constitución.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 120, numeral 6 de la Constitución del Ecuador.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Art. 1.- Sustitúyase del Art. 15 en el inciso 2do.

Por el siguiente:

“El objeto Social comprenderá la realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley”.

Art. 2.- Sustitúyase en el Art. 21.- Luego de la palabra por: dos. El resto queda inalterable.

Art. 3.- Sustitúyase en el Art. 31.- Luego de la palabra se dirigirá:

Por el Siguiete:

“Al Departamento de Empresas Unipersonal de Responsabilidad Limitada de la Superintendencia de Compañías” El resto queda inalterable.

Art. 4.- Sustitúyase en todo lo que se encuentra la palabra Juez o Judicial por la siguiente:

“Departamento de Empresas Unipersonal de Responsabilidad Limitada de la Superintendencia de Compañías”. El resto queda inalterable.

Art.35.- (Derogado)

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador a los 08 días del mes de octubre del 2014.

10. Bibliografía

- DR. MSC. CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor. “NUEVO COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO”, Tomo I, pág. 31, 34, 35, 19, 20, 21, 22, 17, 18, 19. Editorial Jurídica del Ecuador 2008.
- BRUNETTI, Tratado de Derecho de las Sociedades”, Pág. 74
- ALZATE RONGA, Gilberto, “Aproximación a la Historia del Derecho Mercantil”, Tesis Doctoral, “Universidad Javeriana, Bogotá – Colombia, 1981, pág. 63.
- CÓDIGO CIVIL
- CÓDIGO DE COMERCIO
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- EYES VILLAMIZAR, Francisco. “DERECHO SOCIETARIO”, Tomo I, páginas 6 a 71, editorial Temis.
- HELIESTA S.R.L., Editorial. INTRODUCCIÓN AL DERECHO SOCIETARIO, pág. 14, 253.
- LEY DE COMPAÑÍAS
- LEY DE EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- RAMÍREZ ROMERO, Carlos M., “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, 4ta edición, Tomo I, pág. 10, 50, 83.
- RAMÍREZ ROMERO, Carlos M., “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, 4ta edición, Tomo II, pág. 129, 363, 364, 365, 369, 370, 374, 375.
- RAMÍREZ ROMERO, Carlos, “CURSO DE DERECHO SOCIETARIO”, Volumen I, pág. 111
- SALGADO VALDEZ, Roberto. Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana “VOCES DE DERECHO SOCIETARIO”, Tomo IX, p. 231 - 232, publicada por la Fundación Latinoamericana Andrés Bello en 2006.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Empresa#cite_note-0
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad>
- <http://www.elderecho.com/mercantil/sociedad-unipersonal-Regimen-juridico>

11. Anexos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS

TEMA:

*“La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada
y su no constitución por la falta de legislación expedita,
en cuanto a su autorización, capital social y objeto
social”*

ALUMNA:

Katherine Sancan

2014

1. TEMA

“La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y su no constitución por la falta de legislación expedita, en cuanto a su autorización, capital social y objeto social”

2. PROBLEMÁTICA

El Ecuador en la actualidad se encuentra en una transición constante de cambios y los más notorios han sido los legislativos, algunas de estas transformaciones han trascendido esquemas, pero se han olvidado de un bien jurídico tan importante como es la económica, el socio-comercio y el ámbito societario, el mismo que nace en sus diferentes formas, las que son utilizadas tradicionalmente por las personas para institucionalizar el ejercicio de una actividad comercial entre estas tenemos las figuras de la Compañía de Sociedad Anónima y la de Responsabilidad Limitada; instituciones que buscan agrupar capitales de varias personas en sociedad para realizar una actividad de naturaleza mercantil.

Pero qué pasa si una persona quiere constituir una empresa sin la necesidad de reunir más socios que aporten con capital lo puede hacer a partir de la creación de La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, estructura jurídica creada por la Ley 2005-27 que fue publicada en el Registro Oficial No. 196 del 26 de enero de 2006, esto constituye una nueva alternativa para las personas que de forma individual quieran realizar actividades económicas determinadas

por una persona jurídica y ahí surge el problema ¿Por qué no se da su aplicabilidad como las demás formas jurídicas? ¿Qué está pasando con sus requisitos? ¿Para qué fue creada si se desconoce que existe? Grandes preguntas que surgen, por tal razón se debe analizar esta normativa que tiene como objetivo brindar a los microempresarios la facilidad de gozar de los beneficios de una empresa de responsabilidad limitada que es una persona jurídica, a través de la cual adicionalmente se formaliza haciendo que su crecimiento comercial sea rentable y así pueda brindar economía, fuentes de trabajo, etc.; como también crear un patrimonio distinto al de su patrimonio personal; por tal razón es necesario determinar su problemática del porque su falta de aplicabilidad dentro del ámbito económico, socio-comercial y societario.

Es de fácil notoriedad que su problemática radica en algunos de sus requisitos para su constitución, como el capital social, que es un valor mucho más alto que el tienen establecido las demás compañías, ya que su **capital social** no podrá ser inferior al producto de la multiplicación de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por diez, de no tener el capital solicitado tiene como efecto su inmediata liquidación, si en el plazo de seis meses no se hubiese realizado el aumento de capital; si tenemos en cuenta que anualmente aumenta la remuneración básica, significa que realizaremos anualmente este aumento de capital convirtiéndose en un problema; otro de los posibles problemas radica en lo referente a las actividades que puede desempeñar, es decir en su **objeto social**, en su Art. 15 de la Ley de Empresas Unipersonales

de Responsabilidad Limitada, nos indica que el objeto social es la actividad económica a que se deba dedicar, pero tal objeto comprenderá exclusivamente, una sola actividad empresarial, quedando limitado el titular de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada a emprender en varias actividades, como es permitido en la constitución de otras personas jurídicas como las compañías de sociedad anónima y de responsabilidad limitada, si desea emprender en otras empresas unipersonales deberá constituir las siempre y cuando el objeto empresarial de cada una de ellas fuere distinto y que sus denominaciones no provoquen confusiones entre sí como lo establece su Art. 6 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada; así como también es necesario para la constitución **la autorización** de un Juez de lo Civil para su inscripción en su registro mercantil; pues, al hacerlo un Juez de lo Civil, el trámite legal se tardara demasiado tiempo; pues, los Juzgados están abarrotados de procesos judiciales, además de que no garantiza el cumplimiento de obligaciones sociales, como en las otras sociedades que se encuentran reguladas por una Superintendencia de Compañías.

La presente investigación de tesis expondrá las particularidades de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada; así mismo, se analizará si Las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada podrían ser la respuesta al problema de los comerciantes respecto de su patrimonio y la responsabilidad que implica efectuar negocios a su nombre, como también se determinara si algunos de sus requisitos son los que no permiten la aplicación de esta Ley de

Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada; además de conocer las ventajas y desventajas que tiene la Ley en cuestión.

Motivos suficientes para realizar una reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada y de que se dé su aplicabilidad en los ámbitos comerciales; siendo la solución a múltiples problemas comerciales, societarios y tributarios.

3. JUSTIFICACIÓN

El Desarrollo económico, socio – comercial y societario en un estado es fundamental para su crecimiento productivo en sus diversas áreas; algo que en referente a lo legislativo se encuentra olvidado, aunque la norma existe y está vigente; razón por la cual he visto la necesidad de analizar y reformar la Ley de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada en lo referente a sus requisitos de constitución, como lo son el capital social, objeto social y su autorización la misma que fue creada con el objetivo de incrementar y fortalecer el desarrollo de las Empresas Unipersonales.

Además académicamente cumplir con uno de los requisito solicitados por la Universidad Nacional de Loja de conformidad a lo dispuesto en el Art. 129 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, "...en el nivel de formación profesional, como requisito para la graduación, el estudiante, previa la planificación, aprobación y supervisión respectivas, debe

presentar y sustentar un trabajo de investigación (tesis de grado) conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad.”, basado en los problemas diarios de la población, con relación a la aplicación de las leyes, en este caso con la Reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, constituyendo un requisito indispensable para la graduación.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

- Analizar y reformar la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada y su falta de aplicabilidad, debido a la incoherencia existen en su capital social, objeto social y autorización.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Conocer cual son las desventajas y ventajas que tiene este tipo de Empresas Unipersonales.
- Determinar si esta forma excepcional de crear una sociedad, contribuye al desarrollo económico, socio – comercial, societario y en general de los sujetos de derecho.
- Proponer una propuesta de reformar a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en lo referente a su capital social, objeto social y autorización requisitos indispensables para su constitución.

5. HIPÓTESIS

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, debido a su falta de aplicabilidad, por las incoherencias en sus requisitos fundamentales de capital social, objeto social y autorización no han permitido su creación entre los empresarios o todos los sujetos de derecho.

6. MARCO TEORICO

Conceptualización

Sociedad Unipersonal.- “La sociedad unipersonal es aquella que consta de un único socio, bien sea porque fue constituida como tal por un socio único”⁹⁸

Sociedad Comercial.- “La de comerciantes, hombres de negocios o accionistas de alguna compañía”⁹⁹

Sociedad Derecho.- “En el ámbito jurídico y económico, una sociedad es aquella por la cual dos o más personas se obligan en común acuerdo a hacer aportes (especie, dinero o industria), con el ánimo de quedarse con todas las ganancias.”¹⁰⁰

⁹⁸ <http://www.elderecho.com/mercantil/sociedad-unipersonal-Regimen-juridico>

⁹⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil

¹⁰⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad>

Definición de Derecho Mercantil

“Derecho mercantil como la parte del Derecho privado que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas al empresario y a los actos que surgen en el desarrollo de su actividad económica”¹⁰¹

Derecho Societario

“El Derecho de sociedades es la rama del Derecho privado que se ocupa del empresario social, es decir, la sociedad como sujeto del tráfico empresarial. La sociedad normalmente recibe personalidad jurídica por Ley y se convierte en una persona jurídica, lo cual significa que puede ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas en su propio nombre, y no en nombre de sus socios”¹⁰²

Derecho Societario y Derecho Civil.

“Surge ya del apartado anterior la necesaria vinculación entre Derecho Societario y Derecho Civil. Este rige directamente a las sociedades civiles y subsidiariamente a las comprendidas bajo las de sociedad comercial. La relación entre derecho societario y derecho civil es examinada en algún detalle por Karsten Shmidt, señala el citado autor que el derecho societario es campo de aplicación de la teoría general del derecho privado; así, cuestiones tales como la determinación de los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, las relativas a la formación de sociedades, las vinculadas a la

¹⁰¹ Autor: Salvador Sánchez Calero

¹⁰² http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_sociedades

libertad contractual y las que surgen de la naturaleza obligacional de los aportes, hacen a la teoría general del negocio jurídico”¹⁰³

Sociedades de Hecho y Sociedades de Derecho

“Ambas formas constituyen una asociación de personas que ponen sus capitales o industrias para emprender en determinada actividad lícita para obtener utilidades; pero hay dos diferencias sustanciales entre las mismas:

La sociedad de hecho no tiene personalidad jurídica, y por lo tanto, no puede ejercer derechos ni adquirir obligaciones como sociedad: No puede adquirir el dominio de un bien, por ejemplo, como sociedad, no puede arrendar, no puede demandar, no puede ser demandada, etc., como sociedad, porque no existe como tal; esto puede constituir un inconveniente para la gestión y desarrollo de una empresa. En cambio, las sociedades de derecho son personas jurídicas, y como tales pueden ejercer derechos y contraer obligaciones a través del representante legal; la compañía de derecho puede ser titular de bienes y derechos, de cuentas bancarias, puede contratar, puede demandar, puede ser demandada, como sociedad.

Las sociedades de derecho están tipificadas por la ley; es decir, la ley determina las características tipificadas y que por tanto configuran una determinada especie de compañía. Las sociedades de hecho en cambio no

¹⁰³ Editorial Heliasta S.R.L. Introducción al Derecho Societario, pág. 26 -27

están tipificadas por la ley; se constituyen mediante contrato, en el que las partes acordarán las estipulaciones que creyeren convenientes, como por ejemplo sobre el objeto o actividad, aportes, administración, distribución de utilidades, liquidación, etc.”¹⁰⁴

Empresa Unipersonal

“Mediante la empresa unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

La empresa unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica.”¹⁰⁵

Empresa Unipersonal de Hecho y Derecho

Empresa Unipersonal de Hecho

“Son de hecho cuando el empresario al momento de conformar la empresa lo hace destinando para su montaje (instalación) y luego para su sostenimiento y desarrollo, un capital o unos recursos suyos, sin separarlos jurídicamente ni aislarlos de su propio patrimonio, sin dar entidad autónoma a los mismos y además sin sentar en un documento inscrito en el Registro Mercantil ese propósito de formar una empresa; haciéndose por tanto y en todo caso

¹⁰⁴ DR. RAMÍREZ ROMERO, Carlos M. “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, Tomo I, p. 7, 4ta edición.

¹⁰⁵ <http://emprendedores2008.blogspot.es/1204566780/> Enviado por: Diana Paola Marín Vargas.

responsable ante terceros por las operaciones de su empresa, las cuales quedan garantizadas aun con el patrimonio del empresario no aplicado a la empresa.”¹⁰⁶

6.9.2 Empresa Unipersonal de Derecho

La empresa unipersonal de derecho se crea mediante documento escrito público o privado, sin embargo para que adquiera su personalidad jurídica es necesario que sea público y que cumpla con los requisitos estipulados en la Ley, además de que encuentre registrada en el Registro Mercantil.

Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada

La norma, que se publicó mediante Ley 2005-27 publicada en el Registro Oficial no. 196 del 26 de Enero del 2006, establece que toda persona natural con capacidad legal para realizar actos de comercio, podrá desarrollar por intermedio de una empresa unipersonal de responsabilidad limitada cualquier actividad económica que no estuviere prohibida por la ley.

Es la organización jurídica constituida por una persona natural para emprender en una actividad económica exclusiva, en la que ésta persona no responde por las obligaciones de la empresa ni viceversa, por cuanto su responsabilidad civil por las operaciones empresariales se limita al monto de capital que hubiere

¹⁰⁶ MORALES Casas, Francisco. “Empresas Unipersonales y Pluripersonales”, Ediciones Jurídicas Radar, Primera Edición, Bogotá, 2000. Pág. 37

destinado para ello, salvo los casos de ley. Art. 1 y 2 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

La empresa unipersonal inicia sus actividades hasta la finalización de su plazo legal con una sola persona, única y exclusivamente. Siendo reconocido como gerente-propietario y no como socio.

La empresa unipersonal de responsabilidad limitada no admite una transformación por otra especie de compañía, salvo el caso de que los herederos del gerente-propietario sean varios, en cuyo caso deberán transformar la compañía unipersonal en otra tipo de compañía.

El gerente-propietario como la empresa unipersonal de responsabilidad limitada son distintas personas, por consiguiente sus patrimonios sea separado. La ley dispone que el gerente-propietario no sea responsable de las obligaciones de la empresa, ni viceversa, salvo casos que la misma Ley enumera, como la quiebra fraudulenta, en los que sí puede responder con su patrimonio personal por las obligaciones de la empresa.

El objeto de esta compañía es la actividad económica organizada a la que se va a dedicar, y dicho objeto comprenderá solo una actividad empresarial. Expresamente se prohíbe a este tipo de compañías realizar las actividades contempladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley de

Mercado de Valores y Ley General de Seguros, además de otras actividades por las cuáles se necesita de otra especie societaria.

El capital inicial de esta empresa, de acuerdo a la Ley es el monto total de dinero que el gerente-propietario hubiere destinado a la actividad misma, sin embargo este capital no podrá ser inferior al producto de la multiplicación de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por diez. Esto quiere decir que en la actualidad con una remuneración básica mínima unificada de trescientos cuarenta dólares, el capital inicial de estas compañías no podrá ser inferior tres mil cuatrocientos dólares. Incluso se dispone que, si en cualquier momento de existencia de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, el capital fuera inferior al mínimo establecido, en función de la remuneración básica mínima unificada que entonces se hallare vigente, el gerente propietario deberá aumentar el capital dentro del plazo de seis meses y deberá registrarse en el Registro Mercantil dicho aumento, caso contrario la empresa entrará en liquidación inmediatamente.

La constitución de esta empresa se la hace por medio de escritura pública y una vez que sea otorgada la misma, el gerente-propietario se dirigirá ante uno de los jueces de lo civil y pedirá su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo a la vez afiliarla al gremio o cámara que le correspondería conforme a la actividad u objeto al que se dedique la empresa.

El Representante legal de la empresa unipersonal será el mismo gerente-propietario, quien podrá realizar únicamente actos y contratos con relación al objeto de la empresa. Pero podrá delegar funciones administrativas a uno o varios apoderados, el poder que le otorga dicha calidad deberá ser inscrito en el Registro Mercantil del lugar donde se encuentra la sucursal.

Como finalidad tiene posibilitar que una gran masa de pequeños empresarios accedan a la constitución legal de las compañías que se caractericen porque la responsabilidad del empresario – propietario se limite exclusivamente al capital asignado de dicha empresa, sin que su patrimonio personal se vea afectado o comprometido; lo que significa que la empresa es una persona jurídica independiente de la persona natural que es su propietario.

Aparte de que este mecanismo incentive a que muchos inversionistas individuales se incorporen al sistema empresarial formal y con ello adopte procedimientos modernos y eficientes de gestión y administración.

7. METODOLOGÍA

7.1 Métodos

Los métodos a ser planteados, más óptimos y adecuados para probar la hipótesis son:

7.1.1 Método Científico

Este método es el más aplicable, a través de él nos permite observar, plantear el problema, proponer una hipótesis, nos dará resultados, experimentar, verificar si el resultado confirma la predicción, si la hipótesis era correcta o no.

Permitiendo observar que es lo que ocurre con las Empresas Unipersonales del porque su falta de aplicabilidad, encontrando en la misma un problema, lo cual nos permite encontrar una solución a través de la hipótesis, verificando si es o no verdadera.

7.1.2 Método Deductivo

Se aplicará el método deductivo, porque nos permite a través de la prensa oral, escrita, tener una conclusión a través de lo observado e informado, sin involucrarse directamente, lo que hace que los antecedentes de lo que ocurre den eficacia a lo deducido.

7.1.3 Método Inductivo

Se aplicará el siguiente método, ya que nos permite implicarnos directamente al problema hacer investigado, siendo obviamente una inducción incompleta porque los elementos hacer investigados no podrán ser numerados y estudiados en su totalidad, tomando así una muestra representativa la cual nos permitirá hacer generalidades.

7.2 Técnicas e Instrumentos

7.2.1 Técnica de la Observación

Con la aplicación de esta técnica podré obtener las conclusiones necesarias, porque el ir a observar, como al lugar, hacer preguntas me ayudará a conocer la realidad.

7.2.2 Instrumentos

7.2.2.1 Encuesta

La ejecución de una encuesta me permitirá obtener la suficiente información para la investigación, porque estará sujeta a la realidad del problema, esclareciendo dudas, y confirmando el supuesto, para lo cual encuestaremos a 30 Profesionales del Derecho.

7.2.2.2 La Entrevista:

La técnica de la entrevista es necesaria e importante para obtener la opinión de 2 Juez de lo Civil, 1 Registrador Mercantil, y 2 Notarios, siendo personas idóneas ya que se encuentran involucrados con la temática.

7.2.3 Recolección de Datos

Luego de haber obtenido y recolectado la información, es de vital importancia procesar todos los datos adquiridos, a través de la tabulación de datos, que se resumen en gráficos estadísticos para ofrecer resultados de fácil interpretación.

7.3 Esquema provisional del Informe final.

Portada

Certificación del director

Declaración de autoría

Dedicatoria

Agradecimiento.

8. CRONOGRAMA

Tiempo Actividades	ABRIL 2014				MAYO 2014				JUNIO 2014				JULIO 2014				AGOSTO 2014				SEPTIEMBRE 2014				OCTUBRE 2014				NOVIEMBRE 2014			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Planteamiento del problema.	X																															
2. Desarrollo del tema, y elaboración del marco referencial.		X	X	X	X	X	X																									
3. Elaboración de la Justificación y objetivos.									X	X																						
4. Planteamiento de la metodología.									X	X																						
5. Aprobación del plan de investigación.											X																					
6. Aplicación de entrevistas y encuestas.													X	X	X	X																
7. Tabulación de datos.																	X	X														
8. Análisis de Resultados.																		X	X													
9. Verificación de hipótesis y objetivos.																			X	X												
10. Conclusiones y Recomendaciones, propuesta Jurídica																				X	X											
11. Elaboración de informe final.																					X	X	X	X	X							
12. Defensa de Tesis																													X			

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos

El procedimiento investigativo del tema será llevado a cabo por una estudiante del Doceavo nivel de la Carrera de Derecho, y bajo la dirección y asesoría del Director de Tesis.

9.2 Recursos Materiales y Costos

Recurso Material	Costos
Material de escritorio	100.00
Movilización	150.00
Internet	55.00
Impresiones y encuadernación	500.00
Adquisición de Libros y Leyes	600.00
Alimentación	30.00
Imprevistos	200.00
Total de Gastos de la Investigación	\$ 1.635.00

9.3 Financiamiento.

El financiamiento del presente trabajo de investigación se efectuará con recursos propios del estudiante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- DR. RAMÍREZ ROMERO, Carlos M. “MANUAL DE PRÁCTICA SOCIETARIA”, Tomo I y II, 4ta edición.
- MORALES Casas, Francisco. “Empresas Unipersonales y Pluripersonales”, Ediciones Jurídicas Radar, Primera Edición, Bogotá, 2000. Pág. 37
- CÓDIGO CIVIL
- LEY DE EMPRESAS UNIPERSONALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- REVISTAS DE DERECHO
- <http://www.elderecho.com/mercantil/sociedad-unipersonal-Regimen-juridico>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_mercantil
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ENCUESTA

PRESENTACIÓN:

Señores Abogados, reciban un cálido saludo, como parte de mi tesis de grado titulada “La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y su no constitución por la falta de legislación expedita, en cuanto a su autorización, capital social y objeto social”, me encuentro realizando la siguiente encuesta.

1. ¿Cree usted que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, está cumpliendo con su finalidad de aplicabilidad?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Sabe usted cuales son las desventajas y ventajas que tiene constituir una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada?

SI () NO ()

Ventajas:.....
.....
.....
.....

Desventajas:.....
.....

cuanto a su capital social, objeto social y autorización requisitos indispensables para su constitución?

SI ()

NO ()

PORQUE:.....
.....
.....
.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ENTREVISTA

PRESENTACIÓN:

Señores Abogados, reciban un cálido saludo, como parte de mi tesis de grado titulada “La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y su no constitución por la falta de legislación expedita, en cuanto a su autorización, capital social y objeto social”, me encuentro realizando la siguiente encuesta.

1. ¿Cree usted que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, está cumpliendo con su finalidad de aplicabilidad?

SI ()

NO ()

PORQUE:.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿La constitución de Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, contribuye al desarrollo económico, socio – comercial de los sujetos de derecho (microempresarios, medianos y grandes comerciantes, empresario individual, etc.)?

SI ()

NO ()

PORQUE:.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿En su opinión cree que es necesario realizar una propuesta de reforma a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en cuanto a su capital social, objeto social y autorización requisitos indispensables para su constitución?

SI ()

NO ()

PORQUE:.....
.....
.....
.....
.....

ÍNDICE

Certificación	II
Autoría	III
Carta de Autorización.....	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
Tabla de Contenidos	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. Marco Conceptual	9
4.2. Marco Doctrinario	36
4.3. Marco Jurídico	48
4.4. Legislación Comparada	68
5. MATERIALES Y MÉTODOS	77
5.1. Materiales	77
5.2. Métodos	78
5.3. Técnicas e Instrumentos	79
6. RESULTADOS	81
6.1. Resultados de la aplicación de Encuesta	81
6.2. Resultados de la aplicación de Entrevista	90

7.	DISCUSIÓN	94
7.1.	Verificación de objetivos	94
7.2.	Contrastación de Hipótesis	95
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal	96
8.	CONCLUSIONES	97
9.	RECOMENDACIONES	99
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica	100
10.	BIBLIOGRAFÍA	103
11.	ANEXOS	104
	ÍNDICE	129